

GACETA

DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA

IV TRIMESTRE 2014

OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

N° 157

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243



Universidad Nacional Experimental
"Francisco de Miranda"

SECRETARÍA



GENERALISIMO FRANCISCO DE MIRANDA

28.03.1750 - 14.07.1816



GACETA N° 157

OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2014

Edición:

Departamento Central de Archivo y Divulgación.

Adscrito a la Secretaría de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" - UNEFM.

Depósito Legal N° pp197907FA25

ISSN 1317-3243

© Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda"

Gaceta UNEFM N° 125, IV trimestre 2006. Resolución CU.009.1324.2006 fecha 01/11/2006

Resuelve: *Reconocer la publicación digital de la Gaceta Universitaria en la página web de la Secretaría, como forma de dar cumplimiento al artículo 40, numeral 6 de la Ley de Universidades y al artículo 20, numeral 14 del Reglamento de la Universidad.*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"

CONSEJO UNIVERSITARIO

AUTORIDADES RECTORALES:	
RECTOR	MSC. LUIS DOVALE PRADO
VICERRECTOR ACADÉMICO	DR. ADOLFO BREMO ALVARADO
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA	MSC. MAYULI BRETT
SECRETARIO	MSC. FRANCISCO LÁZARO PARTIDAS
DECANOS DE AREAS ACADEMICAS:	
CIENCIAS DE LA SALUD	DRA. MIRIAM JIMÉNEZ MEDINA
TECNOLOGIA	MSC. JULIO CHIRINOS
CIENCIAS DEL AGRO Y DEL MAR	DRA. BISMANIA GARCÍA
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	MSC. JOLFRED ROSENDO
DECANOS DE AREAS ACADEMICAS GENERICAS	
POSTGRADO	DR. ALBERTO HERRERA
INVESTIGACIÓN	MSC. OMAR TREMONT
ACCIÓN SOCIAL	MSC. NEREYDA FERRER
MIEMBRO PERMANENTE	
COORDINADOR (A) SECRETARÍA	MSC. ANABERMAR RAMOS

SUMARIO

- **RESOLUCIÓN CU.001.1727.2014:** Dictar el presente Auto Motivado para proceder a la Adquisición por Contratación Directa de los equipos Bomba Sumergible de 6 etapas, 4" de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para ser instalado en el Complejo Académico "Los Perozo", por un monto de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.120.000,00) mas el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 14.400,00) para un monto total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 134.400,00).
- **RESOLUCIÓN CU.002.1727.2014:** Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 por la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Bolívares (Bs.758.682.895,00)**.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1728.2014:** Designar al ciudadano **OMAR ENRIQUE TREMONT HERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 9.931.519, como **Decano del Área de Investigación**, a partir del **08 de Octubre de 2014**.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1728.2014:** Considerar en estado de emergencia las instalaciones del CITEC, ubicadas en la Intercomunal Coro – La Vela, de acuerdo a la problemática descrita en el presente acto.
- **RESOLUCIÓN CU.003.1728.2014:** **Declarar en estado de emergencia el Complejo Académico Ing. José Rodolfo Bastidas del Área de Ciencias del Agro y del Mar.**
- **RESOLUCIÓN CU.004.1728.2014:** Declarar a la ciudadana **Ana Morales**, cédula identidad N° 10.611.358, ganadora del Concurso de Credenciales y Oposición abierto para proveer cargos de profesor con sueldo equivalente a instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Medios Audiovisuales**, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación.
- **RESOLUCIÓN CU.005.1728.2014:** Autorizar al Director (a) del Programa de Medicina y al Coordinador del Departamento de Integración Docente Asistencial, a realizar la distribución de los estudiantes en los semestres clínicos tomando en cuenta el promedio de

calificaciones de los semestres básicos, es decir hasta el séptimo semestre e iniciando la ubicación de estos en forma descendiente.

- **RESOLUCIÓN CU.006.1728.2014:** Dictar el presente Acto Motivado con el objeto de autorizar la Contratación Directa para la Adquisición de dos (02) aires acondicionados y un compresor de 5 toneladas, a los fines de solventar la problemática que se viene presentando en las oficinas del Área de Postgrado.
- **RESOLUCIÓN CU.007.1728.2014:** Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Alexander Loyo**, titular de la cédula de identidad No. 10.703.678, en contra de la Resolución No. CU. 006.1708.2014, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de nulidad en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, referida al Concurso de Credenciales y Oposición para proveer dos (02) cargos de profesores con sueldos equivalentes a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Creatividad y Emprendimiento** del Programa de Desarrollo Empresarial, para los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y a los Programas Nacional de Formación (PNF), interpuesto en fecha 12/05/14; por cuanto ejerció el presente recurso de forma tempestiva, a tenor de lo previsto en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- **RESOLUCIÓN CU.008.1728.2014:** Aprobar los proyectos fibra óptica, voz sobre IP y videoconferencias propuestos por el Decanato de Postgrado y la Empresa de telecomunicaciones CANTV, previamente expuestos ante el Consejo Universitario; así como su instalación por un monto de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.1.051.632,00) mas el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- **RESOLUCIÓN CU.009.1728.2014:** Reformar el Reglamento de Aranceles de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, contenido en la Resolución CU.001.1387.2008, de fecha 26 de Mayo de 2008.

- **RESOLUCIÓN CU.010.1728.2014:** Adscribir el Laboratorio Tecnología y Conservación de los Alimentos al Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola, estímorese lo conducente al caso y realícese todas las gestiones necesarias para alcanzar lo dispuesto en la presente resolución.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1729.2014:** **Aprobar el** Calendario Universitario para el año 2015.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1729.2014:** Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Virgilio Lorves**, titular de la cédula de identidad No. 7.489.169, por haber ejercido el presente recurso de forma tempestiva, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos e **INADMISIBLE** en cuanto al ciudadano **Héctor Sánchez**, titular de la cédula de identidad 12.735.790, por contravenir lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que prevé lo siguiente **Artículo 49.** Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar: 7. **La firma de los interesados**; como consecuencia de esto último, el ciudadano: **Héctor Sánchez**, antes identificado, podrá subsanar dicha omisión, en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de citada Ley.
- **RESOLUCIÓN CU.003.1729.2014:** Dictar el presente Auto Motivado para proceder a Contratación de la Mano de Obra para la instalación de los siguientes equipos: Bomba Sumergible de 6 etapas, 4" de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para ser instalado en el Complejo Académico "Los Perozo", consistente en 1. **Instalación de bomba sumergible en pozo perforado, por la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.000,00)**, 2. **Empalme sumergible retráctil sellado, por TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/00 CENTIMOS (Bs. 3.500,00)** y **Supervisor multiuso GOC, térmico y 3. Relee de fallas, por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.500,00)**, por un monto total de **CATORCE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 14.000,00)** mas el Impuesto al Valor Agregado.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1734.2014:** Continuar con las actividades académicas y administrativas, con especial énfasis en las de Mantenimiento en el Área Ciencias del Agro y

Mar, en el Complejo Académico Ing. “José Rodolfo Bastidas” (El Hatillo), exhortando a la comunidad universitaria que allí hace vida a deponer las actitudes hostiles y establecer el diálogo constructivo y colaborar con la paz de la institución.

- **RESOLUCIÓN CU.001.1737.2014:** Garantizar todos y cada uno de los derechos constitucionales, legales y contractuales que reconoce el ordenamiento jurídico venezolano a los trabajadores y las trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, a partir de su incorporación a la nómina de la UNEFM.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1737.2014:** Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana: **Carmen Julia Pachano**, antes identificada, mediante escrito a la Comisión de Clasificaciones de la UNEFM, en la cual manifiesta desacuerdo con el resultado emitido por la Comisión de Clasificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- **RESOLUCIÓN CU.003.1737.2014:** Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 12.734.146**, en contra de la **Resolución Nº CU.010.1708.2014** de fecha 20.06.2014.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1739.2014:** Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación al Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 10 de diciembre de 2014.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1739.2014:** Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación a la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 10 de diciembre de 2014.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1740.2014:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración interpuesta por la ciudadana **TERESA BEATRIZ CUBILLÁN MEJÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.747.801**, en fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), contra la **Resolución Nº CU.057.1699.2014** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), la cual resolvió con respecto al Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Formulación de Proyectos e Ingeniería Económica**, de los Programas de

Ingeniería Civil, Mecánica e Industrial (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF).

- **RESOLUCIÓN CU.002.1740.2014: Aprobar** el Acto Motivado presentado por la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo y la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, actuando en su condición de Decana del Área de Acción Social y Administradora del Decanato de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), respectivamente, justificando la compra de alimentos e insumos para las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS) de esta Institución a la empresa **FERRE AGRO, C.A.** en concordancia con lo establecido el **Numeral 1 del Artículo 76** de la **LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, y en conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 18** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.
- **RESOLUCIÓN CU.003.1740.2014: Denegar** la solicitud de cambio de asignación, de personal académico a personal administrativo, interpuesta por el ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 17.520.421**; a efectos de renovación de contrato de trabajo.
- **RESOLUCIÓN CU.001.1741.2014:** Por los argumentos antes adminiculados, aprobar la adjudicación para el Concurso Abierto Nº CA-UNEFM.2014.004, **“Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo y Calzados de Seguridad para el Personal Obrero de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)”**, de la siguiente manera: 1).- Renglón 1 Chemises, Bs. 5.933.400,00 y Renglón 3 Uniformes Deportivos, Bs. 139.200,00 a la Asociación Cooperativa Macs, RL; y 2).- Renglón 2 Batas de Laboratorio: Cooperativa El Vikingo, RL; Bs. 306.880,00, como ofertas válidas que resultaron más conveniente a los intereses de la institución y por lo tanto cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.
- **RESOLUCIÓN CU.002.1741.2014:** Incorporar a partir del **01 de enero de 2015**, a la nómina de Personal Fijo de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, al personal adscrito hasta la presente fecha a la Inversiones Universitarias Falconianas (INUFALCA).

- **RESOLUCIÓN CU.003.1741.2014:** Aprobar la Propuesta de Actualización del **Programa de la Maestría en Museología.**
- **RESOLUCIÓN CU.004.1741.2014:** Aprobar la Propuesta de Actualización del Programa de la **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo.**
- **RESOLUCIÓN CU.005.1741.2014:** Crear la *Cátedra Libre “Hugo Rafael Chávez Frías”*, y adscribirla al Rectorado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1727.2014
CORO, 06 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia y 8 numerales 1 , 23, 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 29 de Septiembre de 2.014, en el Complejo Académico “Los Perozo” se dañó la Bomba Sumergible y Motor Sumergible que contribuye al suministro de agua potable, situación que ha ocasionado la paralización temporal de las actividades académicas y administrativas en dicho complejo, generando una situación de emergencia, por lo cual se requiere la compra de manera inmediata de una nueva bomba y motor; con las siguientes características: Bomba Sumergible de 6 etapas, 4” de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para solventar dicha situación,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 06 de octubre de 2014, la Vicerrectora Administrativa de la Universidad, mediante comunicación VRAD.10.2014.550, solicita al Consejo Universitario la aprobación de la compra de una nueva bomba y motor; en virtud de la situación de emergencia presentada en el Complejo Académico Los Perozo, en consecuencia se autorice a la realización de los trámites administrativos necesarios para el restablecimiento de las actividades en tan importante complejo,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la educación es un derecho humano fundamental y un deber social fundamental, en el que el Estado Venezolano tiene la función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades. Además de constituirse como un servicio público,

CONSIDERANDO,

Que al constituirse la educación como un derecho humano fundamental y en la que el Estado Venezolano tiene una función indeclinable de garantizar, la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", como institución de estudios universitarios debe imperiosamente su continuidad en respuesta al mandato constitucional,

CONSIDERANDO,

Que el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, establece en su artículo 1, que dicha norma tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

CONSIDERANDO,

Que entre las modalidades de selección de contratación regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se encuentra la Contratación Directa con Acto Motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de dicha norma, específicamente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9, que a tales efectos prevee: **“Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 9. Quando se trata de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia”**,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo a los argumentos antes expuestos se puede proceder mediante contratación directa cuando se trate de bienes requeridos para el restablecimiento inmediato de los servicios públicos, tal y como se trata de la educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por cuanto se han visto entorpecida las actividades académicas en el Complejo Académico “Los Perozo” por el deterioro de la Bomba que suministra el agua potable en dicho complejo,

RESUELVE

PRIMERO: Dictar el presente Auto Motivado para proceder a la Adquisición por Contratación Directa de los equipos Bomba Sumergible de 6 etapas, 4” de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para ser instalado en el Complejo Académico “Los Perozo”, por un monto de CIENTO

VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.120.000,00) mas el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 14.400,00) para un monto total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 134.400,00).

SEGUNDO: Queda encargado de la aplicación de la presente Resolución, el Vicerrectorado Administrativo.

Notifíquese y publíquese.-

Dr. ADOLFO BREMO ALVARADO

Ing. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS

RECTOR ACCIDENTAL

SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

“FRANCISCO DE MIRANDA”

RESOLUCIÓN CU.002.1727.2014

CORO, 06 DE OCTUBRE DE 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numeral 5 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante comunicación N° R.01.09.2014.00632 de fecha 06 de octubre de 2014, emitida por el Licenciado Luis Dovale Prado, Rector, solicitó elevar al Consejo Universitario para su estudio y consideración, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, ajustado a las necesidades propias de la Universidad para su adecuado funcionamiento, por la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Bolívares (Bs.758.682.895,00)**, discriminado de la siguiente manera:

Proyecto de Presupuesto

Ejercicio Fiscal 2015

Fuentes de Financiamiento
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Fuentes de Financiamiento	Monto Bs.
Recursos Ordinarios	757.982.895,00
Ingresos Propios generados por vía de matrículas de postgrados	700.000,00
Total	758.682.895,00

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración /Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que la ejecución del presupuesto 2015 se realizará mediante **09 proyectos presupuestarios**, definidos en concordancia con los procesos medulares y acciones centralizadas necesarias para el funcionamiento de la Universidad,

Proyecto de Presupuesto
Ejercicio Fiscal 2015
Por Proyectos y Acciones Centralizadas
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Proyectos / Acciones Especificas	Monto Bs.	Porcentaje (%)
PROYECTOS		
Proyecto 001: Formación de Estudiantes en los Programas Nacionales de Formación (PNFs)	1.718.126	0,23
Proyecto 002: Formación de Estudiantes en Carreras	74.262.375	9,79
Proyecto 003: Formación de Postgrado o Estudios Avanzados	3.277.074	0,43

Proyecto 004: Investigación , Innovación y Gestión del Conocimiento	3.863.504	0,51
Proyecto 005: Sistema de Recursos para la Formación e Intercambio Académico	10.658.190	1,4
Proyecto 006: Sistemas de Apoyo al Desarrollo Estudiantil	94.436.490	12,45
Proyecto 007: Intercambio y Gestión del Conocimiento con la Sociedad	9.235.957	1,22
Proyecto 008: Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la UNEFM	26.149.071	3,45
Proyecto 009: Territorialización y Municipalización de la Educación Universitaria	47.398.584	6,25
Sub. Total Proyectos	270.999.371	35,72
ACCIONES CENTRALIZADAS		
AC1 Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	238.288.177	31,41
AC2 Apoyo Institucional a las Especificas de los Proyectos del Organismo	161.423.841	21,28
AC3 Prevención y Protección Social	87.971.506	11,60
Sub. Total Acciones Centralizadas	487.683.524	64,28
TOTAL PRESUPUESTO 2.015	758.682.895,00	100

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que la distribución del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), a nivel de Partidas Presupuestarias, es el siguiente:

Distribución del Proyecto de Presupuesto

Ejercicio Fiscal 2015
Por Partidas Presupuestarias
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda

Partidas	Nombres de Partidas	Monto Bs.	Porcentaje (%)
401	Gastos de Personal	404.871.584	53,37
402	Materiales, Suministros y Mercancías	17.848.931	2,35
403	Servicios No Personales	120.443.238	15,88
404	Activos Fijos	8.947.482	1,18
407	Transferencias y Donaciones	116.695.975	15,38
411	Disminución de Pasivos	89.975.685	11,86
Total		758.682.895	100

Fuente: Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación / Dirección de Administración / Departamento de Presupuesto

CONSIDERANDO,

Que en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio Fiscal 2015 de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), los elementos considerados para la política de gastos de la UNEFM son los siguientes:

- 06 Meses de Sueldos y Salarios Integrales calculados en base a lo establecidos en tablas de la I Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario al 01-09-2013, según la cláusula 64. Asimismo se consideraron las asignaciones previstas para el personal Docente, Administrativo y Obrero correspondientes a: Prima Hogar, Prima por Hijos, Prima para la atención de hijos e hijas con discapacidad grave o severa, Prima de apoyo a la actividad docente y de investigación, Prima por titularidad, Prima para Choferes, Prima de Profesionalización, Prima Antigüedad, Bono Alimentación y Bono Asistencial.
- Regularización e Ingresos por la creación de **241 cargos en la categoría de Instructor a Tiempo Completo, 110 cargos en la categoría de Instructor a Medio Tiempo, 310 cargos Instructores a Tiempo Convencional; 253 Empleados Administrativos, Técnicos, Profesionales y de Apoyo y 94 Obreros**, los cuales atenderán al incremento sostenido de la

matrícula estudiantil de pregrado de los últimos años en las carreras existentes, así como para atender el crecimiento matricular natural y la implementación de los Programas en todas las Áreas Académicas en (21) municipios del Estado Falcón y las actividades de apoyo administrativo.

Necesidades y Reposiciones de Cargos Año 2.015

Personal	Dedicación	Nuevos Cargos	Nº de Cargos
Docente y de Investigación	T. Completo	Profesores Instructores	241
	Medio Tiempo	Profesores Instructores	110
	Tiempo convencional		310
Administrativo y Técnico	T. Completo	Personal Administrativo	253
Obrero	T. Completo	Obreros	94
Total Nuevos Cargos 2.015			1.008

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.014

Previsión de entre ascensos y clasificaciones, distribuidas entre el personal docente, administrativo y obrero:

Ascensos y Clasificaciones al Personal UNEFM Año 2.015

Tipo de Personal	Cantidad
Docente	360
Asistente	331
Agregado	19
Asociado	7
Titular	3
Administrativo	145
Obrero	94
Total	599

Fuente: Vicerrectorado Académico, Dirección de Recursos Humanos 2.014

- Previsión de 06 meses de Aporte Patronal por concepto de SSO, Régimen Prestacional al Empleado, AHO, Caja de Ahorros Fondo de Jubilaciones y HCM al Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Institución.
- 8.5% de Intereses de Prestaciones Sociales al personal Docente y Administrativo y Fideicomiso al personal Obrero, calculado en base a los sueldos al 01.09.2013.
- Bono Doctor al Personal Docente.
- Dotación de Uniformes al Personal Docente, Administrativo y Obrero
- Acuerdos Federativos al personal Docente, Administrativo y Obrero, de acuerdo a la Normativa Laboral y el financiamiento a las actividades sindicales (cláusula N° 94 I CCU de los Trabajadores Universitarios).

Beneficios a las trabajadoras y trabajadores universitarios, establecidos en las cláusulas 80 – 86 referidas a: Becas para las hijas e hijos, Contribución para adquisición de útiles escolares, Contribución para juguetes navideños de las hijas e hijos, Financiamiento de estudios de postgrado y de actualización, Aporte por Matrimonio, Aporte por nacimiento de hijas e hijos, Ayuda por fallecimiento; respectivamente.

- **Providencias Estudiantiles**

- Cancelación de 08 meses de Becas Estudiantiles en las diferentes modalidades ofrecidas: Becas Ayudantías, Asesores, Ayudantes Expertos y Deporte a Bs. 1800; Residencia a Bs.1.500,00 y Preparadores a Bs.2.250,00

Número de Beneficiarios por Becas Estudiantiles

Tipo de Beca	N° de Beneficiarios
Ayudantías (Asesores, Ayudantes Expertos, Deporte)	1035
Residencias	900
Preparadores	20

Ayudas Eventuales	250
Total	2.205

Fuente: Dirección Desarrollo Estudiantil, Año 2.014

- Transporte Estudiantil (08 meses)
- Comedor Estudiantil (07 meses)
- Servicios Médicos Estudiantiles (12 meses)
- Servicios de Vigilancia (07 meses)
- Servicios Básicos (Electricidad, Agua, Teléfono y Aseo Urbano; 07 meses)
- Seguro de Vehículos (07 meses).
- El resto de los Servicios solo está garantizado hasta el 1er Trimestre 2015.

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 por la cantidad de **Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Bolívares (Bs.758.682.895,00)**.

Notifíquese,

Dr. ADOLFO BREMO ALVARADO
RECTOR ACCIDENTAL

Ing. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 28 de abril de 2014, mediante Resolución N° DMUN 0127, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.400 de fecha 28.04.2014, se resolvió designar a los ciudadanos Luis Dovale Prado, cédula de identidad N° 4.108.263, como Rector, Adolfo Brems Alvarado, cédula de identidad N° 6.051.076, como Vicerrector Académico, Mayuli Brett de Marzal, cédula de identidad N° 9.503.494, como Vicerrectora Administrativa y Francisco Lázaro Partidas, cédula de identidad N° 9.516.669, como Secretario de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda",

CONSIDERANDO,

Que el ciudadano Luis Dovale Prado, Rector, propone la designación como Decano del Área de Investigación al profesor Omar Tremont Hernández, cédula de identidad N° 9.931.519, Ingeniero Agrónomo, Magister Scientiarum Mención Ecología, miembro del personal académico ordinario de esta casa de estudios, con categoría de profesor Agregado, adscrito al Departamento de Producción y Desarrollo Agrícola del Área de Ciencias del Agro y del Mar,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **OMAR ENRIQUE TREMONT HERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 9.931.519, como **Decano del Área de Investigación**, a partir del **08 de Octubre de 2014**.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia y 8 numerales 1 , 23, 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 08 de Octubre la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo, en su carácter de Decana del Área Acción Social, ofició al ciudadano: Luis Dovale, en su carácter Rector, a los fines de hacer de su conocimiento el contenido de los Oficios emitidos por la Profesora Ana Sierra, Jefa del Centro de Investigaciones Tecnológicas (CITEC), en relación a la limpieza y desinfección de los laboratorios y unidades de CITEC, que presentan a partir de la evaporación de gases a través de las tanquillas y del pozo séptico de aguas servidas, lo que presuntamente ha ocasionado que cuatro (4) personas que laboran en ese centro manifestaron presentar alergias y erupción a nivel de la piel,

CONSIDERANDO,

Que ante la problemática planteada se practicó Inspección ocular para verificar las condiciones de las instalaciones del CITEC por parte del Instituto Autónomo del cuerpo de Bomberos del Municipio Miranda, Protección Civil Municipal, Departamento de Prevención, Higiene y Seguridad Industrial y de la Dirección de Servicios Generales de la UNEFM; quienes realizaron informes con sugerencias a la problemática planteada resaltando achicar las tanquillas y el pozo séptico, así como la limpieza de las cañerías, laboratorios y unidades,

CONSIDERANDO,

Que la situación antes descrita ha traído como consecuencia que las actividades académicas, investigación y servicios de análisis no se estén realizando,

CONSIDERANDO,

Que en virtud de lo antes expuesto se requieren realizar compras de materiales de limpieza, ferretería y equipos de seguridad necesarios para solventar la problemática planteada,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 18 de Septiembre de 2.014, el ciudadano: José Gregorio Villavicencio, Ingeniero Civil, adscrito a la Dirección de Planificación de la UNEFM; levantó informe, en los siguientes términos; que en esta misma fecha se traslado siendo las 3:45 pm a la sede del CITEC ubicado en la Intercomunal Coro-La Vela, circunscripción del Municipio Miranda, a los fines de verificar el estado de las aguas servidas, su circulación y la red de tuberías que llega a dos pozos sépticos que actualmente están llenos y colapsados, lo que ocasiona que las aguas servidas y los vapores de metano generadas por estas regresen a los baños y áreas de trabajo,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la educación es un derecho humano fundamental y un deber social fundamental, en el que el Estado Venezolano tiene la función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades. Además de constituirse como un servicio público,

CONSIDERANDO,

Que al constituirse la educación como un derecho humano fundamental y en la que el Estado Venezolano tiene una función indeclinable de garantizar, la Universidad Nacional Experimental

“Francisco de Miranda”, como institución de estudios universitarios debe imperiosamente su continuidad en respuesta al mandato constitucional,

CONSIDERANDO,

Que el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, establece en su artículo 1, que dicha norma tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

CONSIDERANDO,

Que entre las modalidades de selección de contratación regidas por el presente decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se encuentra la Contratación Directa con Acto Motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de dicha norma, específicamente de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4, que a tales efectos prevee: **“Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 9. Cuando se trate de emergencia comprobada, producto de hechos o circunstancias sobrevenidos que tiene como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia”**,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo a los argumentos antes expuestos se puede proceder mediante contratación directa cuando se trate de emergencia comprobada, producto de circunstancias sobrevenidos que inciden en la paralización del ente u órgano contratante, tal y como es el caso de lo acaecido en el CITEC,

hecho que ha venido incidiendo en la paralización de las actividades en dicho centro, así como en la salud de algunos trabajadores del área; que en consecuencia afecta la ejecución de sus competencias como es el análisis y diagnóstico en el ámbito físico, químico, microbiológico y biotecnológico de alimentos y su debida certificación para alimentos de consumo humano y animal, catalogado como centro de referencia de la red de nacional de laboratorios de análisis químico y microbiológico, así como de la Red Latinoamericana de Alimentos,

RESUELVE

Primero: Considerar en estado de emergencia las instalaciones del CITEC, ubicadas en la Intercomunal Coro – La Vela, de acuerdo a la problemática descrita en el presente acto.

Segundo: Dictar el presente Acto Motivado con el objeto de proceder a la adquisición por contratación directa de los materiales de limpieza, ferretería y equipos de seguridad necesarios, por un monto de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN BOLIVARES CON 10/100 CENTIMOS (Bs. 78.301,00) solo para atender las áreas estrictamente afectadas por los hechos o circunstancias que lo generaron, en un lapso máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles y así solventar la problemática planteada y superar el estado de emergencia.

Tercero: El presente Acto Motivado deberá ser participado al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, anexando toda la documentación en la que se fundamenta la presente decisión. Así como a la Auditoría Interna de la UNEFM, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Cuarto: Quedan encargado de la aplicación de la presente Resolución, el Vicerrectorado Administrativo, el Decanato de Acción Social y la Directora del CITEC.

Notifíquese y publíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.003.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 11 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO

Que la profesora Bismania García, Decana del Área de Ciencias del Agro y del Mar, mediante comunicación s/n de fecha 08 de octubre 2014, solicitó reactivar la Resolución CU.002.1693.2014 de fecha 17.02.2014, donde se acordó declarar en estado de emergencia el Complejo Académico Ing. José Rodolfo Bastidas del Área de Ciencias del Agro y del Mar, debido a que las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas, no son las idóneas, estando en riesgo la continuidad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que a los fines de resolver la problemática planteada y garantizar la ejecución de las actividades y procesos normales tanto académicos como administrativos, se propone realizar trabajos de acondicionamiento de los cubículos del personal docente, aulas de clase y áreas verdes, dotar de equipos, insumos y materiales a los laboratorios y oficinas administrativas; así como el suministro de agua potable y maquinarias necesarias para los trabajos y prácticas de campo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en estado de emergencia el Complejo Académico Ing. José Rodolfo Bastidas del Área de Ciencias del Agro y del Mar.

SEGUNDO: Proceder de inmediato a la ejecución de los proyectos de mantenimiento, ampliación y reparación de la infraestructura física que fueren necesarios para la puesta en funcionamiento del citado complejo, y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la dotación y acondicionamiento, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la selección de contratistas, que resulte aplicable.

Notifíquese y publíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS

RECTOR PRESIDENTE

SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

“FRANCISCO DE MIRANDA”

RESOLUCIÓN CU.004.1728.2014

CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 17 del Reglamento de la Universidad, en concordancia con los artículos 85 y 88 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que este organismo universitario, mediante Resolución CU.003.1699.2014 de fecha 24 de abril de 2014, en su resuelve primero declaró ganadora del Concurso de Credenciales y Oposición abierto para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Medios Audiovisuales**, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación, a la ciudadana **Yarleny Curiel**, cédula identidad N° 17.351.331,

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana Yarleny Eloisa Curiel, mediante comunicación s/n de fecha 29 de septiembre de 2014, presenta su renuncia al cargo antes mencionado,

CONSIDERANDO,

Que todas estas circunstancias permiten concluir que la prenombrada ciudadana se encuentra incurso en lo previsto en el artículo 89 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", al no aceptar el cargo de profesor con sueldo equivalente a instructor a dedicación tiempo completo, por el cual concursó y resultó ganadora,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el referido artículo, cuando el ganador de un concurso no aceptare el cargo, este organismo universitario declarará ganador al aspirante que resultare con la mayor puntuación después del ganador, siempre y cuando hubiere cumplido con los requisitos del concurso,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el acta levantada, en fecha 31 de marzo de 2014, por el jurado examinador integrado por los profesores Domingo Maldonado, José Gregorio López, Raúl Machado, Eudes Navas y Pedro Santiago, la aspirante que presenta la mayor calificación definitiva es la ciudadana **Ana Morales**, cédula identidad N° 10.611.358, el cual obtuvo el puntaje siguiente: 1) evaluación de credenciales: 6,20 puntos, 2) prueba escrita: 17,97 puntos; 3) prueba oral: 14,41 puntos y 4) calificación definitiva: 13,19 puntos,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a la ciudadana **Ana Morales**, cédula identidad N° 10.611.358, ganadora del Concurso de Credenciales y Oposición abierto para proveer cargos de profesor con sueldo equivalente a instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Medios Audiovisuales**, adscrita al Departamento de Ciencias Económicas y Sociales del Área Ciencias de la Educación.

SEGUNDO: Aplicar lo previsto en el artículo 87 de las Normas de Ingreso del Personal Académico, a la concursante **Valera Nesyerling**, C.I. No. 13.616.353, referente a que no podrá inscribirse en otro concurso de igual naturaleza que éste en el que participó, hasta tanto no haya transcurrido por lo menos dos (02) años, por cuanto no obtuvo la nota mínima aprobatoria de quince (15) puntos contemplada en el artículo 71 ejusdem.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.005.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículo 26 numeral 1 y 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 8 numerales 1, 10, 24 y 25 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 24 de Septiembre de 2014, fue propuesto por la Directora del Programa de Medicina, la ciudadana Lourdes Weinhold Penso, a la Decana del Área de Ciencias de la Salud, la ciudadana Miriam Jiménez, que para el ingreso de los estudiantes a los semestres clínicos, es decir, la asignación de los alumnos para el séptimo semestre, donde inician sus rotaciones clínicas, se haga la distribución tomando en cuenta el promedio de calificaciones de los semestres básicos de los estudiantes que aspiran iniciar el séptimo semestre,

CONSIDERANDO,

Que es deber del estado garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, la cual se constituye como un derecho humano y un deber social fundamental,

RESUELVE

Primero: Autorizar al Director (a) del Programa de Medicina y al Coordinador del Departamento de Integración Docente Asistencial, a realizar la distribución de los estudiantes en los semestres clínicos tomando en cuenta el promedio de calificaciones de los semestres básicos, es decir hasta el séptimo semestre e iniciando la ubicación de estos en forma descendiente.

Segundo: Todo lo no previsto aquí será resuelto por el Consejo Universitario.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.006.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 8 numerales 1, 23, 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 09 de octubre de 2014, el Profesor Alberto Herrera, titular de la cédula de identidad No. 6.284.163, en su carácter de Decano de Postgrado de la UNEFM, presentó ante el Consejo Universitario propuesta para la adquisición dos (02) aires acondicionados y un compresor de 5 toneladas, con la finalidad de solventar la problemática que se viene presentando en las oficinas del Área de Postgrado, como consecuencia de las quejas presentadas por los participantes de los diferentes postgrados y del Personal Administrativo que labora en la mencionada área, debido a que las condiciones son inhóspitas a los que se ven inmersos,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la educación es un derecho humano fundamental y un deber social fundamental, en el que el Estado Venezolano tiene la función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades. Además de constituirse como un servicio público,

CONSIDERANDO,

Que al constituirse la educación como un derecho humano fundamental y en la que el Estado Venezolano tiene una función indeclinable de garantizar, la Universidad, como institución de estudios universitarios deberá imperiosamente dar su continuidad en respuesta al mandato constitucional,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 numeral 4 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, **“los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, y que garantice condiciones de seguridad, salud y bienestar adecuadas”** y en ejercicio de ello tendrán derecho a no ser sometidos a condiciones de trabajo inseguras e insalubres,

CONSIDERANDO,

Que a tenor de lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el patrono está en la obligación de garantizar a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados,

CONSIDERANDO,

Que la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y las Trabajadoras, establece en su artículo 156, que “el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, que permitan a los trabajadores y trabajadoras el desarrollo de sus potencialidades, capacidad creativa y pleno derecho a sus derechos humanos, garantizando: d) el ambiente saludable de trabajo”,

CONSIDERANDO,

Que el la Ley de Contrataciones Públicas, contempla en su artículo 1, que dicha norma tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

CONSIDERANDO,

Que una de las modalidades de selección de contratación regidas por la citada Ley de Contrataciones Públicas, se encuentra la Contratación Directa con Acto Motivado, instituido en el numeral 4 del artículo 76, que a tales efectos prevé: “Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 9. Cuando se trate de emergencia comprobada, producto de hechos o circunstancias sobrevenidos que tiene como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia”, (Subrayados nuestros),

CONSIDERANDO,

Que asimismo contempla entre otras cosas el numeral 9 del artículo 76 de la citada Ley, que se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 9. Cuando se trata de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia”,

CONSIDERANDO,

Que lo expuesto por el Profesor **Alberto Herrera** en su condición de Decano de Postgrado, corresponde a que dicha situación entorpece el pleno desarrollo de las actividades académicas y administrativas del área de postgrado, lo que se subsume dentro de la excepción prevista en el artículo 76 numeral 9 ejusdem, que establece la procedencia de la Contratación Directa con Acto Motivado,

RESUELVE

PRIMERO: Dictar el presente Acto Motivado con el objeto de autorizar la Contratación Directa para la Adquisición de dos (02) aires acondicionados y un compresor de 5 toneladas, a los fines de solventar la problemática que se viene presentando en las oficinas del Área de Postgrado.

SEGUNDO: El presente Acto Motivado deberá ser participado al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, anexando toda la documentación en la que se fundamenta la presente decisión, a la Comisión de Contrataciones. Así como a la Auditoría Interna de la UNEFM, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Quedan encargado de la aplicación de la presente Resolución, el Vicerrectorado Administrativo y el Decanato de Postgrado.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.007.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 8 numerales 17 y 29 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” (UNEFM),

CONSIDERANDO,

Que en fecha 12 de mayo de 2014, fue interpuesto Recurso de Nulidad, por el ciudadano **Alexander Loyo**, titular de la cédula de identidad No. V- 10.703.678, por ante el Consejo Universitario, contra de la Resolución No. CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, relativo a los Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de profesores con sueldos equivalentes a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Creatividad y Emprendimiento** del Programa de Desarrollo Empresarial, para los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscritos a la Coordinación de los Programas Municipalizados y al Programa Nacional de Formación (PNF); impugna específicamente en lo referente a que no podrá inscribirse en otro concurso de igual naturaleza al que participó, hasta tanto no haya transcurrido por lo menos dos (02) años, por cuanto no obtuvo la nota mínima aprobatoria de quince (15) puntos, contemplada en el artículo 71 parágrafo 2 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM. Así como la no renovación del contrato a su vencimiento por no haber obtenido la nota mínima aprobatoria de quince (15) puntos contemplada en el citado artículo 71; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de las Normas ejusdem,

CONSIDERNADO,

Que este Consejo Universitario, mediante Resolución No. CU. 006.1708.2014, de fecha declaró **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por el ciudadano: **Alexander Loyo**, portador de la Cédula de Identidad No **10.703.678**, en contra de la Resolución No CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014,

CONSIDERNADO,

Que en fecha 18 de julio de 2014, el ciudadano: **Alexander Loyo**, antes identificado, interpuso ante el Consejo Universitario, Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. CU. 006.1708.2014, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de nulidad en contra de la decisión contenida en la Resolución No CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, referida al Concurso de Credenciales y Oposición para proveer dos (02) cargos de profesores con sueldos equivalentes a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Creatividad y Emprendimiento** del Programa de Desarrollo Empresarial, para los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y a los Programas Nacional de Formación (PNF),

CONSIDERANDO,

Que en el escrito recursivo el impugnante pretende se declare: "(...) **no se me apliquen las sanciones establecidas en el Art. 71 de las Normas de Ingreso del Personal Académico que implican no poder concursar en un lapso de dos (02) años pues presenté inconvenientes graves de salud (...)**"; y continúa señalando: "inconvenientes **que fueron de fuerza mayor (...)**" (Subrayado de este Órgano). Asimismo, destacó que la **incomparecencia a las pruebas oral y escrita fijadas en el Concurso de Credenciales y Oposición antes mencionado, se debieron a motivos que escapan a su voluntad y por razones de fuerza mayor**, ya que el **día 25/03/14, fue hospitalizado durante 36 horas,** por presentar crisis hipertensiva con adormecimiento del rostro, dado de alta el día 26/03/14, teniendo que acudir nuevamente en horas de la noche **del día 26/03/14, al Hospital Universitario de Coro, por**

presentar otra crisis hipertensiva, prescribiéndosele reposo por 24 horas; hechos que se evidencian de las Constancias Médicas acompañadas al escrito recursivo,

CONSIDERANDO,

Que todo recurso de impugnación intentado por los interesados contra los actos administrativos dictados por la Administración, deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo adelante mencionada "LOPA"), a los fines de su admisibilidad, por disposición expresa del artículo 86 ejusdem. Ahora bien, en el escrito recursivo presentado por el ciudadano: **Alexander Loyo**, antes identificado, se evidencia el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos,

CONSIDERANDO,

Que en cuanto a la tempestividad del recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano: **Alexander Loyo**, ya identificado, se evidencia que el mismo ha sido interpuesto en tiempo hábil, por cuanto fue interpuesto dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del interesado, a tenor de lo establecido en el Art. 94 de la "LOPA"; por ello siendo así, se observó de los recaudos acompañados al presente recurso de impugnación, que el acto administrativo aquí recurrido fue notificado al interesado en fecha 16/07/14, por lo que a la fecha de su interposición (18/07/14) escasamente transcurrieron dos (02) días hábiles, concluyéndose que el presente recurso se ha intentado en tiempo útil; en consecuencia se deberá entrar al conocimiento de los alegatos de fondo expuestos en el escrito recursivo para su resolución,

CONSIDERANDO,

Que mediante el Recurso de Reconsideración pretende el recurrente, que no le sea aplicado las sanciones previstas en los Arts. 87 y 88 de las Normas de Ingreso del Personal Académico, ya que su inasistencia a las pruebas: oral y escrita, se debió a razones o causas de fuerza mayor, por encontrarse quebrantado de salud y reposo médico; ante tal alegato y fundamento básico de la impugnación pretendida, este Consejo Universitario, del análisis y revisión de la normativa especial

Normas para el Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, la cual regula todo lo relativo al ingreso del personal docente a la Universidad, a través del mecanismo objetivo del concurso de credenciales y oposición, no encuentra previsión legal alguna que permita excusar a Los participantes de los concursos convocados por la institución, de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 87 y 88 ibidem, cuando medie justa causa; o en este caso concreto, cuando la no obtención de la nota mínima aprobatoria por incomparecencia a las pruebas fijadas sobrevenga por caso fortuito o de fuerza mayor. En este contexto, la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al principio de legalidad administrativa como: “ (...) *sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, la que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno*” (Vid. Hidelgard Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización/Actos Internos, Caracas 2000). Así las cosas, de la doctrina apuntada tenemos que el principio de legalidad administrativa en sentido amplio indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho; que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite y le autoriza. Tal principio lo encontramos previsto en el Art. 7 de la “LOPA”, en el Reglamento de la UNEFM, en varios de sus articulados, tales como, el numeral 25 del Art. 8; el numeral 3 del Art. 11, en armonía con los Arts. 2 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De allí pues que al no existir sustento legal para eximir al impugnante de la aplicación de las citadas sanciones, le estaría, en principio, vedado a la Administración Universitaria, acordar la misma. No obstante, el Art. 92 de las Normativa especial citada supra, consagra: “**Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Universitario**”. Y ASI SE DECIDE,

CONSIDERANDO,

Que alega el participante excusa fundamentado en hechos de caso fortuito y la fuerza mayor, sobre lo cual ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Sentencia N° 1532 de fecha 10 de noviembre de 2005, con ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo), como sigue: “(...)El **caso fortuito o fuerza mayor se ha definido como el suceso que no ha podido evitarse, o que, previsto, no ha podido evitarse.** Los casos fortuitos, lo mismo que la fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el hecho del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el

hecho fortuito y la fuerza mayor. Jurídicamente, la distinción entre una y otra tiene escasa importancia, ya que la ocurrencia de **un hecho catalogado como tal pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación, si así lo permitiere la Ley**". Y prosigue señalando la mencionada superioridad, lo siguiente: "(...) se ha pronunciado sobre las condiciones necesarias para la procedencia del **caso fortuito o fuerza mayor como causas no imputables a las partes** en caso de incomparecencia a la celebración de la audiencia preliminar, decisión ratificada el 28 de julio de 2006 N° 1202, en los siguientes términos: "Para ello, tanto los Juzgados de Sustanciación, Mediación y Ejecución, como los Juzgados Superiores del Trabajo deben tomar en cuenta los parámetros y lineamientos establecidos por la Sala, a los fines de pronunciarse sobre las **consecuencias y el efecto liberatorio de una causa extraña eximente de la responsabilidad** para comparecer a la audiencia, o a un acto de prolongación de la audiencia preliminar, cuya valoración y apreciación será de la libre soberanía del Juez, pero siempre ajustando y fundamentando su decisión en los pautas delineadas por la Sala, las cuales se resumen a continuación: **1) La causa, hecho o circunstancia no imputable a la parte que limite o impida la comparecencia a la audiencia o a la prolongación, debe ser probada por la parte que la invoca; 2) La imposibilidad de cumplir tal obligación debe ser sobrevenida, es decir, debe materializarse con posterioridad al conocimiento inicial que se tenía sobre la comparecencia previamente convenida entre las partes, o a la inicialmente fijada por el Tribunal; 3) La causa no imputable debe ser imprevisible e inevitable, es decir, no puede en modo alguno subsanarse por el obligado a comparecer; y, 4) La causa del incumplimiento no puede devenir de una conducta consciente y voluntaria del obligado, pues la causa que se invoque debe provenir de factores externos y ajenos a las partes.**" (Subrayado y negritas de este Despacho). Asimismo, se resaltan algunas situaciones observadas en el Acta de Veredicto inserta en el expediente del Concurso en el cual participó el recurrente, así tenemos que: A) La prueba escrita se aplicó el día 26/03/14, fecha que según se evidencia de constancia médica expedida por un centro de salud pública de la ciudad de Coro, el impugnante se encontraba quebrantado de salud y de reposo médico por 24 horas. B) La prueba oral se aplicó el día 01/04/14; el impugnante no aportó comprobante alguno que justificara su inasistencia a dicha prueba. Acción contraria al proceder responsable en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el impugnante al momento de inscribirse y participar en el concurso, ya que la citada Normativa de Ingresos no establece ningún impedimento o prohibición de presentar la prueba oral por no haber concurrido a

presentar la escrita cuando se han fijado dichas pruebas para oportunidades diferentes, como sucedió para el caso que nos ocupa. Por lo que a juicio de esta Dirección, el abandono de cumplir con la obligación de presentar la prueba oral es contrario a la de un buen padre de familia. **Y ASI SE DECIDE,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Alexander Loyo**, titular de la cédula de identidad No. 10.703.678, en contra de la Resolución No. CU. 006.1708.2014, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de nulidad en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, referida al Concurso de Credenciales y Oposición para proveer dos (02) cargos de profesores con sueldos equivalentes a la categoría de instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Creatividad y Emprendimiento** del Programa de Desarrollo Empresarial, para los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y a los Programas Nacional de Formación (PNF), interpuesto en fecha 12/05/14; por cuanto ejerció el presente recurso de forma tempestiva, a tenor de lo previsto en el Art. 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEGUNDO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Alexander Loyo**, antes identificado, en contra de la Resolución No. CU. 006.1708.2014, mediante el cual se declaró inadmisibile el recurso de nulidad en contra de la decisión contenida en la Resolución No. CU.031.1699.2014, de fecha 24 de abril de 2014, por cuanto no se encuentra previsión legal alguna que permita excusar a los participantes de los concursos convocados por la Institución, de la aplicación de las sanciones previstas en los Arts. 87 y 88 ibidem, cuando medie justa causa; o en este caso concreto, cuando la no obtención de la nota mínima aprobatoria por incomparecencia a las pruebas fijadas sobrevenga por caso fortuito o de fuerza mayor y en consecuencia se tiene al respecto, lo siguiente: **A)** En Relación al caso fortuito y la fuerza mayor ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (Vid. Sentencia N° 1532 de fecha 10 de noviembre de 2005, con ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo), como sigue: "(...)El **caso fortuito o**

fuerza mayor se ha definido como el suceso que no ha podido evitarse, o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que la fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el hecho del hombre. Para algunos autores no existe diferencia ni teórica ni práctica entre el hecho fortuito y la fuerza mayor. Jurídicamente, la distinción entre una y otra tiene escasa importancia, ya que la ocurrencia de **un hecho catalogado como tal pueden ser justificativas del incumplimiento de una obligación, si así lo permitiere la Ley**". Prosigue señalando la mencionada superioridad, lo siguiente: "(...) se ha pronunciado sobre las condiciones necesarias para la procedencia del **caso fortuito o fuerza mayor como causas no imputables a las partes** en caso de incomparecencia a la celebración de la audiencia preliminar, decisión ratificada el 28 de julio de 2006 N° 1202, en los siguientes términos: "Para ello, tanto los Juzgados de Sustanciación, Mediación y Ejecución, como los Juzgados Superiores del Trabajo deben tomar en cuenta los parámetros y lineamientos establecidos por la Sala, a los fines de pronunciarse sobre las **consecuencias y el efecto liberatorio de una causa extraña eximente de la responsabilidad** para comparecer a la audiencia, o a un acto de prolongación de la audiencia preliminar, cuya valoración y apreciación será de la libre soberanía del Juez, pero siempre ajustando y fundamentando su decisión en los pautas delineadas por la Sala, las cuales se resumen a continuación: **1) La causa, hecho o circunstancia no imputable a la parte que limite o impida la comparecencia a la audiencia o a la prolongación, debe ser probada por la parte que la invoca; 2) La imposibilidad de cumplir tal obligación debe ser sobrevenida, es decir, debe materializarse con posterioridad al conocimiento inicial que se tenía sobre la comparecencia previamente convenida entre las partes, o a la inicialmente fijada por el Tribunal; 3) La causa no imputable debe ser imprevisible e inevitable, es decir, no puede en modo alguno subsanarse por el obligado a comparecer; y, 4) La causa del incumplimiento no puede devenir de una conducta consciente y voluntaria del obligado, pues la causa que se invoque debe provenir de factores externos y ajenos a las partes.**". y B) Que en el Acta de Veredicto inserta en el expediente del Concurso en el cual participó el recurrente, se evidencia que: a) La prueba escrita se aplicó el día 26/03/14, fecha que según se evidencia de constancia médica expedida por un centro de salud pública de la ciudad de Coro, el impugnante se encontraba quebrantado de salud y de reposo médico por 24 horas. b) La prueba oral se aplicó el día 01/04/14; el impugnante no aportó comprobante alguna que justificara su inasistencia a dicha

prueba. Acción contraria al proceder responsable en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el impugnante al momento de inscribirse y participar en el concurso, ya que la citada Normativa de Ingresos no establece ningún impedimento o prohibición de presentar la prueba oral por no haber concurrido a presentar la escrita cuando dichas pruebas se hayan fijado para oportunidades diferentes, como sucedió para el caso que nos ocupa. Por lo que a juicio de esta Dirección, el abandono de cumplir con la obligación de presentar la prueba oral es contrario a la de un buen padre de familia, fundamentado en que las razones fácticas de lo peticionado no se subsume con ninguna de las causales de admisibilidad taxativamente determinadas en el Art. 84 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, para impugnar dichos concursos.

TERCERO: Contra la presente decisión podrá el interesado intentar potestativamente el Recurso de Nulidad ante la jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de los seis (06) meses siguientes a su notificación, a tenor de lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Notifíquese de la presente decisión al ciudadano **ALEXANDER LOYO**, titular de la cédula de identidad No. 10.703.678, conforme las formalidades previstas en el Art. 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el Art. 75 ejusdem.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.008.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia y 8 numerales 1 , 23, 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” (UNEFM), se constituye como la Universidad para el desarrollo integral del estado Falcón, que busca la formación de profesionales en diversas áreas del saber humano y científico, donde los estudios de postgrado permiten la capacitación del talento humano de la región, lo que impone como necesario ofrecer servicios de calidad para el eficaz y eficiente desempeño de estos estudios a nivel regional y nacional,

CONSIDERANDO,

Que los estudios de Postgrado en Venezuela son financiados por los participantes en cualquier institución de educación universitaria oficial o privada de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO,

Que el avance de las Tecnologías de Comunicación e Información exigen procesos de modernización tecnológica dentro del sector universitario siendo prioridad las actividades de docencia, investigación, extensión y producción,

CONSIDERANDO,

Que la empresa la empresa Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela, es la empresa de telecomunicaciones del estado venezolano, CANTV, promueve entre sus líneas estratégicas el acompañamiento a las instituciones del estado haciendo énfasis en el sector universitario,

CONSIDERANDO,

Que el Decanato de Postgrado de la UNEFM se encuentra comprometido con los valores de excelencia educativa, gestionando para ello proyectos de telecomunicaciones que permitan apuntalar los programas de educativos de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que los servicios de acceso a internet en la Universidad no se encuentran a la altura de las exigencias académicas-administrativas de la institución, generando problemas de interconexión,

CONSIDERANDO,

Que entre el Decanato de Postgrado y la empresa de Telecomunicaciones del estado Venezolano, CANTV, se estudió la factibilidad técnica y económica de la instalación de un enlace de fibra óptica hasta el Decanato de Postgrado,

CONSIDERANDO,

Que entre el Decanato de Postgrado de la UNEFM y la empresa de Telecomunicaciones del Estado Venezolano CANTV se ha diseñado un proyecto de suministro de central telefónica para voz sobre IP que en primera etapa beneficiara a todo el complejo docente Los Perozo,

CONSIDERANDO,

Que entre el Decanato de Postgrado de la UNEFM y la empresa de telecomunicaciones del Estado Venezolano CANTV, se ha diseñado un proyecto de instalación de un salón para Videoconferencias que beneficiara las actividades de docencia, extensión y municipalización,

CONSIDERANDO,

Que el Decanato de Postgrado cuenta con los recursos financieros para implementar los proyectos de fibra óptica, voz sobre IP y videoconferencia en beneficio de toda la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, establece en su artículo 1, que dicha norma tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

CONSIDERANDO,

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en su artículo 5, excluye de la aplicación de sus modalidades de selección contratistas a aquellas que tengan por objeto: "La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública", siendo CANTV una empresa del estado Venezolano,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar los proyectos fibra óptica, voz sobre IP y videoconferencias propuestos por el Decanato de Postgrado y la Empresa de telecomunicaciones CANTV, previamente expuestos ante el Consejo Universitario; así como su instalación por un monto de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.1.051.632,00) mas el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

SEGUNDO: Quedan encargados de la aplicación del presente instrumento normativo el Decano del Área de Postgrado, el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Administración, quedando estos de igual forma autorizados para hacer las gestiones necesarias para alcanzar dicho objetivo.

TERCERO: Se autoriza al ciudadano Rector a suscribir la contratación respectiva.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.009.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículo 26 numeral 21 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 25 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 22 de septiembre de 2014, la ciudadana Adriana Daal Suárez, en su carácter de Jefa del Departamento de Graduaciones de la UNEFM, solicita al ciudadano Francisco Lázaro, en su carácter de Secretario, aumentar los costos para la emisión de constancias a egresados, ya que lo recaudado actualmente no satisface los costos que dicha emisión alcanzan,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 25 de septiembre de 2014 fue solicitado al Prof. Francisco Lázaro, en su carácter de Secretario de la UNEFM, la posibilidad de cobrar a los graduandos de la ciudad de Santa Ana de Coro, la cantidad de **CIEN BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 100,00)**, para el alquiler del Teatro Armonía para la celebración de los actos de grado, dicha solicitud fue formulada por la ciudadana Adriana Daal Suárez, en su carácter de Jefa del Departamento de Graduaciones de la UNEFM, así como la cantidad de **CIENTO CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 150,00)**, por concepto de título a la cuenta de Ingresos Propios de la UNEFM, esto último,

CONSIDERANDO,

Que en la solicitud antes referida, además se propone que dicho cobro sea realizado a través de la empresa Inversiones Universitarias Falconianas en cuanto al pago del alquiler del Teatro Armonía y en cuanto al Título de Grado por ante la cuenta de Ingresos Propios de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que el profesor Alberto Herrera, Decano del Área de Postgrado, solicita el aumento de los aranceles por solicitudes efectuadas por los estudiantes de postgrado, ya que lo recaudado actualmente no satisface los costos que dicha emisión alcanzan,

RESUELVE

PRIMERO: Reformar el Reglamento de Aranceles de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, contenido en la Resolución CU.001.1387.2008, de fecha 26 de Mayo de 2008, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento determina cuáles actos de la administración universitaria son objeto de gravamen arancelario.

Artículo 2. El arancel universitario constituye un ingreso propio de la Universidad que tiene por objeto la recaudación de fondos para lograr la optimización de los requerimientos de documentación y actuaciones efectuadas por los estudiantes, egresados y miembros del personal académico, administrativo y obrero de la Institución.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y GRADO

Sección 1. De los estudiantes de pregrado

Artículo 3. Se exime a los estudiantes de pregrado del pago de aranceles, hasta un número de cinco (05) solicitudes por semestre de cada uno de los siguientes documentos: Constancia de estudios, constancia de notas, constancia de buena conducta, constancia de inicio y culminación de carrera, constancia de notas certificadas, record académico, carnetización (inicial y renovación) y constancias similares.

Artículo 4. Solicitudes en número adicional al estipulado en el artículo precedente causarán un monto de 0,5 unidades tributarias cada una, de cada tipo de documento.

Artículo 5. Las tarifas correspondientes a las solicitudes de equivalencias serán de 0,5 unidades tributarias.

Artículo 6. Las solicitudes de grado y actuaciones complementarias referidas al egreso de la Universidad, causarán montos de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO DE SOLICITUD	U.T
Acto por Taquilla Pregrado	0.50
Acto por Secretaria Pregrado	0.50
Acto solemne Pregrado	0.63
Acto por Taquilla Postgrado	1.32
Acto por Secretaria Postgrado	2.12
Acto solemne Postgrado	2.12
Promedio Simple	0.50
Constancia de Notas Certificadas	0.50
Carta de Egreso	0.50
Acta de Grado	0.50
Índice y Posición de Grado	0.50
Mención Publicación	0.50
Mención Honorífica	0.50
Certificación de Documentos (Cursos, Talleres, conferencias, etc para ser presentados a concursos de postgrado)	0.32

Sección 2. De los estudiantes de postgrado

Artículo 7. Los estudiantes de postgrado deberán pagar aranceles por las solicitudes efectuadas de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD TRIBUTARIA
Preinscripción / Inscripción	2,00
Reincorporaciones	2,00

Asignatura de nivelación	2,00
Constancia de estudio	0,20
Constancia de Notas	0,50
Programas sellados y firmados	0,50
Constancia de Inscripción	0,25
Constancia de Alumnos regulares	0,20
Constancia de Culminación de escolaridad	0,15
Constancia culminación curso	0,25
Examen de suficiencia de materia	3,00
Examen Instrumental de un idioma extranjero	3,00
Solicitud de retiro de un programa	1,00
Solicitud de título	0,50
Solicitud de documentos originales	0,50
Pensum de estudios	0,50
Constancia especiales	0,50
Copia de Acta de Grado	0,50
Permanencia	2,00
Valor Unidad Crédito	3,5

Sección 3. De los egresados

Artículo 8. Las solicitudes efectuadas por los egresados de esta Institución se registrarán, en lo aplicable, por lo especificado en el artículo 6.

Artículo 9. Las solicitudes de reválida de títulos efectuadas por egresados de universidades extranjeras causarán un monto de una (1) unidad tributaria.

CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 10. Los miembros del personal académico, administrativo y obrero deberán pagar aranceles por las solicitudes efectuadas según lo especificado en la siguiente tabla:

TIPO DE SOLICITUD	UNIDAD TRIBUTARIA
Certificación de Documentos (personal académico ordinario y ganadores de concursos de oposición)	1,00
Certificación de Documentos (personal académico contratado y aspirantes por concursos de credenciales)	1,00
Certificación de Documentos (personal administrativo y obrero, fijo y contratado)	1,00

Párrafo Único: La certificación de documentos a los profesores ganadores de Concurso de Credenciales y Oposición necesarios para su pase a miembro ordinario del personal académico y ubicación en el escalafón universitario será exonerada.

Artículo 11. Todo lo no previsto aquí será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 12. Se derogan las Resolución CU.001.1387.2008, de fecha 26 de Mayo de 2.008.

SEGUNDO: El cobro a los graduandos de la ciudad de Coro, la cantidad de una (1) unidad tributaria, por concepto de cancelación de alquiler de los espacios del Teatro Armonía, a los fines de la celebración del Acto Solemne de Graduación correspondiente.

Notifíquese y publíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.010.1728.2014
CORO, 08 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26 numeral 3 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que el Consejo de Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola del Programa de Ingeniería Agronómica del Área de Ciencias del Agro y del Mar, en su sesión Ordinaria DATA 04-2014, de fecha 03 de junio 2014 acordó avalar solicitud de adscripción del Laboratorio Tecnología y Conservación de los Alimentos al Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola,

CONSIDERANDO,

Que el Laboratorio referido tiene como objetivos fundamentales: Realizar las actividades practicas que conllevan a la adquisición y perfeccionamiento de pericias propias de esta área de conocimiento, poner en práctica conocimientos adquiridos para enfrentar problemas involucrados con la conservación y trasformación de alimentos y desarrollar investigaciones pertinentes a través de trabajos especiales de grado, trabajos de ascenso y proyectos de investigación vinculados a las líneas de investigación del laboratorio,

CONSIDERANDO,

Que la unidad curricular Tecnología y Conservación de los Alimentos está conformada bajo la modalidad presencial e incluye contenido teórico-práctico que se crea producto de la reforma del Diseño Curricular del programa de Ingeniería Agronómica del año 2005, hecho que incide en la necesidad de vincular directamente Laboratorio Tecnología y Conservación de los Alimentos al Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola, haciendo necesario la adscripción del mismo a ese departamento, para desarrollar competencias en los participantes del área de conservación de los alimentos, en virtud de la homogeneidad en su objeto de conocimiento y su proximidad científica,

CONSIDERANDO,

Que en el referido Laboratorio se realizan trabajos especiales de grado, investigación y ascenso que contribuyen al desarrollo de competencias en el área, para lo cual es necesario que se direccionen de manera unificada para la consolidación y alcance de los objetivos que le competen,

RESUELVE

UNICO: Adscribir el Laboratorio Tecnología y Conservación de los Alimentos al Departamento de Ambiente y Tecnología Agrícola, estímesese lo conducente al caso y realícese todas las gestiones necesarias para alcanzar lo dispuesto en la presente resolución.

Notifíquese y publíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1729.2014
CORO, 14 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8, numeral 13 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que es competencia de este organismo universitario la aprobación de un instrumento que contenga la información atinente al cronograma de las actividades administrativas y académicas, a desarrollarse en esta casa de estudios,

CONSIDERANDO,

Que el referido instrumento está orientado a hacer del conocimiento de las personas que laboran en esta casa de estudios y del público en general, el inicio y culminación de las actividades académicas y administrativas, los días no laborables y las fechas de celebración de los actos solemnes de graduación,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el **Calendario Universitario para el año 2015**, al tenor siguiente:

INICIO DE LAS ACTIVIDADES	Miércoles 07 de Enero 2015
INICIO DE LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES	
Personal Académico	Sábado 01 de agosto de 2015
Personal Administrativo y Técnico	Sábado 01 de agosto de 2015
REINICIO DE ACTIVIDADES	
Todo el Personal	Martes 15 de Septiembre de 2015
FIN DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2015	
Todo el Personal	Viernes 11 de Diciembre de 2015
DIAS FERIADOS	
Día de la Juventud (solo estudiantes)	Jueves 12 de Febrero de 2015
Carnaval	Lunes 02, Martes 03 de Marzo 2015
Semana Santa	Lunes 13 de abril al Viernes 17 de Abril de 2015
Día del Obrero (solo obreros)	Lunes 06 de Abril de 2015
Aniversario de SEAUNEFM	Jueves 24 de Septiembre de 2015
Día del Estudiante (solo estudiantes)	Jueves 19 de Marzo de 2015 (Solo empleados)
Día del Estudiante (solo estudiantes)	Sábado 21 de Noviembre de 2015
Día del Profesor Universitario (solo personal académico)	Sábado 05 de Diciembre de 2015
DIAS DE FIESTA NACIONAL	
Fecha Precursora de la Independencia	Domingo 19 de Abril de 2015
Día Internacional del Trabajador	Viernes 01 de Mayo de 2015
Aniversario de la Batalla de Carabobo	Miércoles 24 de Junio de 2015
Día de la Independencia	Domingo 05 de Julio de 2015
Natalicio del Libertador	Viernes 24 de Julio de 2015
Día de la Resistencia Indígena	Lunes 12 de Octubre de 2015
DIAS DE FIESTA REGIONAL	
Día de la Federación	Viernes 20 de Febrero de 2015
DIAS LABORABLES CON ACTIVIDADES ESPECIALES (*)	

Muerte del Comandante Supremo Hugo Chávez Frías	Jueves 05 de Marzo de 2015
Día de la Bandera Nacional	Lunes 03 de Agosto de 2015
Aniversario del Natalicio del Generalísimo "Francisco de Miranda"	Sábado 28 de Marzo de 2015
Día de la Universidad	Sábado 25 de Julio de 2015
ACTOS SOLEMNES DE GRADUACIÓN (*)	
I Acto Académico	Miércoles 29 de abril de 2015
II Acto Académico	Miércoles 22 de julio de 2015
III Acto Académico	Miércoles 02 de diciembre de 2015

Notifíquese y publíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
"FRANCISCO DE MIRANDA"
RESOLUCIÓN CU.002.1729.2014
CORO, 14 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 8 numerales 17 y 29 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda (UNEFM)" ,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 17 de julio de 2014, los ciudadanos: **Virgilio Lorves y Héctor Sánchez**, titular en su orden de cédula de identidad No. V- 7.489.169 y V- 12.735.790, interponen ante el Consejo Universitario de la UNEFM denuncia relativa al Concurso de Oposición 2012 – 2013 para el ingreso del Personal Académico, cuya denuncia es fundamentada en los siguientes planteamientos: 1.Designación de los Jurados, 2. Situación irregular administrativa acontecida con el ciudadano:

Héctor Sánchez, 3.Falta de instrumento de evaluación en la presentación en la prueba oral y 4.Solicitud de explicación de los criterios de actuación de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales, y además; respecto a ello se formula la siguiente interrogante: ¿Cómo es que la que tienes menos puntaje le gana a la que tiene más?,

CONSIDERANDO,

Que aprecia este Consejo Universitario, que en escrito presentado por los solicitantes, carece de la firma autógrafa del ciudadano: **Héctor Sánchez**, antes identificado, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que prevé lo siguiente: **Artículo 49.** Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar: 7. **La firma de los interesados**, siendo que dicha omisión acarree que no pueda entrar este consejo respecto al ciudadano: **Héctor Sánchez**, ya identificado.

CONSIDERANDO,

Que como consecuencia de lo anterior, solo podrá conocer este Consejo Universitario de la presente denuncia en relación al ciudadano: **Virgilio Lorves**, ya identificado. Ahora bien, de los alegatos plasmados en el escrito recursivo, se desprende que el recurrente interpone denuncia, sobre los siguientes aspectos: **“1. Designación de los Jurados, lo cual fue hecho violando flagrantemente los criterios establecidos en la “Sección II De los Jurados de los Concursos de Oposición”, estando claramente definidos los mismos en el artículo 55 y su Parágrafo Único...”**; por lo que observa este órgano, que dicho alegato no se encuentra acompañado por elementos de convicción que permitan determinar la certeza de los hechos denunciados o al menos arrojen indicios que puedan llevar a esta administración, a la determinación de responsabilidades y/o a formular denuncia alguna por ante los organismos competentes; aunado a que no se indica en dicho escrito que hechos o situaciones han sido violentados flagrantemente en la aplicación de los criterios establecidos en la “Sección II De los Jurados de los Concursos de Oposición” de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, **Y ASI SE DECIDE.,**

CONSIDERANDO,

Que en el segundo punto indicado en la denuncia formulada por el ciudadano **Virgilio Lorves**, antes identificado, se expresa lo siguiente: **“la situación irregular administrativa”** acontecida sobre el referido ciudadano Héctor Sánchez; cabe señalar sobre el presente aspecto, que en ello se verifican dos consideraciones: El primero de ellos, es que no se concreta el hecho denominado **“situación administrativa”**, es decir, no se describe el hecho que pudiera haber afectado al mencionado ciudadano; y en segundo lugar, el interesado que ostenta el interés legítimo sobre quien pudiera haber recaído la mencionada situación irregular, corresponde al ciudadano Héctor Sánchez, antes identificado, quien además no suscribe la misiva de fecha 16 de julio de 2014, objeto de la presente decisión; situación que conlleva forzosamente a este Consejo Universitario, a desestimar este punto en particular; siendo la firma uno de los requisitos indispensables en la solicitud que hiciere cualquier interesado para dar inicio a algún procedimiento de conformidad con la ley, tal y como lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 49, que expresa entre otras cosas lo siguiente: Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar: **La firma de los interesados**. **Y ASI SE DECIDE,**

CONSIDERANDO,

Que en la denuncia, presentada por el ciudadano: **Virgilio Lorves**, antes identificado, se expresa, lo siguiente: **“la falta de condiciones para la presentación y en ese momento de evaluación el jurado no contaba con ningún instrumento de evaluación”**. Al respecto, se tiene el artículo 69 de las Normas de Ingreso de Personal Académico de la UNEFM establece que: **“En la prueba oral se deberá valorar, además de los conocimientos demostrados por los aspirantes, la aptitud docente, a través de la efectividad comunicativa, concreción, organización didáctica del tema seleccionado y estrategias que permitan instrumentar su enseñanza; así como también la selección y presentación de los materiales de apoyo y la seguridad en su exposición. La ponderación de cada uno de los criterios de evaluación será la siguiente: conocimiento 30%, efectividad comunicativa 20%, concreción 10%, organización didáctica 15%, uso adecuado del material de apoyo 10% y pertinencia y seguridad en las respuestas 15%”**, como

consecuencia de ello se tiene que efectivamente las mencionadas Normas instituyen los aspectos a considerar por el jurado evaluador en la prueba oral, y a los cuales deben sujetarse; además observa este órgano que en Acta de Concurso de Oposición 2013-2014 Prueba Oral presentada en fecha 27 de marzo de 2014, Acta levantada y suscrita por el jurado designado para tales efectos; situación que conlleva a tener como infundado el alegato presentado por el solicitante, debido a que forzosamente pudieran los citados miembros del jurado aplicar un baremo distinto al establecido en la normativa vigente, **Y ASI SE DECIDE,**

CONSIDERANDO,

Que de igual forma solicita el recurrente, explicación de los criterios de actuación de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales y en consecuencia, formula la siguiente interrogante: ¿Cómo es que la que tienes menos puntaje le gana a la que tiene más?; revisado el presente alegato, se considera que dichos criterios se fundamentan en los parámetros establecidos en el artículo 77 de las Normas de Ingreso del Personal Académico de la UNEFM, que contempla entre otros los valores porcentuales de cada una de las Evaluaciones y pruebas aplicadas a los concursantes, es decir: Evaluación de credenciales 30 % (Conformado por los méritos académicos y profesionales contenidos en el baremo de las citadas Normas de Ingreso que rigen la relación institución – participante desde su inscripción en el Concurso de Oposición para el ingreso del Personal Académico de la UNEFM) Prueba Escrita 35 % y Prueba Oral 35%. **Y ASI SE DECIDE,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Virgilio Lorves**, titular de la cédula de identidad No. 7.489.169, por haber ejercido el presente recurso de forma tempestiva, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos e **INADMISIBLE** en cuanto al ciudadano **Héctor Sánchez**, titular de la cédula de identidad 12.735.790, por contravenir lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que prevé lo siguiente **Artículo 49.** Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar: 7. **La firma de los interesados**; como consecuencia de esto último, el ciudadano: **Héctor Sánchez,**

antes identificado, podrá subsanar dicha omisión, en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de citada Ley.

SEGUNDO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **Virgilio Lorves**, antes identificado, por no estar sustentada con elementos probatorios de convicción suficientes, en cuanto a la designación de los jurados, no pudiendo dar ello origen a la apertura de procedimiento alguno de determinación de responsabilidad administrativa. En cuanto a la denuncia de “la situación irregular administrativa”, del ciudadano: Héctor Sánchez, ya identificado, forzosamente pudiera existir pronunciamiento alguno sobre el particular, siendo que la situación aludida no se relata y finalmente en lo que respecta a la falta de instrumento de evaluación en la presentación en la prueba oral y solicitud de explicación de los criterios de actuación de la Comisión Central de Evaluación de Credenciales, los mismos se encuentran establecidos en los artículos 69 y 77 de las Normas de Ingreso de Personal Académico de esta Casa de Estudios respectivamente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá el interesado, si así lo considera interponer potestativamente contra la presente decisión, el Recurso de Nulidad ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los seis (06) meses siguientes a su notificación.

CUARTO: Notifíquese de la presente decisión a los ciudadanos **Virgilio Lorves y Héctor Sánchez**, titular en su orden de la cédula de identidad No. 7.489.169 y 12.735.790, conforme las formalidades previstas en los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.003.1729.2014
CORO, 14 DE OCTUBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia y 8 numerales 1 , 23, 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 29 de Septiembre de 2.014, en el Complejo Académico “Los Perozos” se dañó la Bomba Sumergible y Motor Sumergible que contribuye al suministro de agua potable en dicho complejo, situación que ha ocasionado la paralización temporal de las actividades académicas y administrativas en dicho complejo, generando una situación de emergencia, por lo cual se requiere la compra de manera inmediata para solventar dicha situación, que sea adquirida una nueva bomba y motor; con las siguientes características: Bomba Sumergible de 6 etapas, 4” de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 06 de octubre de 2014, la profesora Mayuli Brett, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, mediante comunicación VRAD.10.2014.550, solicita la compra de una nueva bomba y motor; en virtud de la situación de emergencia presentada en el complejo académico los peroza, por lo cual solicita se autorice a la realización de los trámites administrativos necesarios para el restablecimiento de las actividades en tan importante complejo,

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la educación es un derecho humano fundamental y un deber social fundamental, en el que el Estado Venezolano tiene la función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades. Además de constituirse como un servicio público,

CONSIDERANDO,

Que al constituirse la educación como un derecho humano fundamental y en la que el Estado Venezolano tiene una función indeclinable de garantizar, la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, como institución de estudios universitarios debe imperiosamente su continuidad en respuesta al mandato constitucional,

CONSIDERANDO,

Que el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, establece en su artículo 1, que dicha norma tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

CONSIDERANDO,

Que entre las modalidades de selección de contratación regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se encuentra la Contratación Directa con Acto Motivado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de dicha norma, específicamente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9, que a tales efectos prevee: **“Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima**

autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: **9. Cuando se trata de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia”**,

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo a los argumentos antes expuestos se puede proceder mediante contratación directa cuando se trate de bienes requeridos para el restablecimiento inmediato de los servicios públicos, tal y como se trata de la educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por cuanto se han visto entorpecida las actividades académicas en el Complejo Académico “Los Perozos” por el deterioro de la Bomba que suministra el agua potable en dicho complejo,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 06 de octubre de 2014, el Consejo Universitario dictó Acto Motivado, mediante Resolución CU.001.1727.2014 de fecha 06 de octubre de 2014, para proceder a la Adquisición por Contratación Directa de los equipos Bomba Sumergible de 6 etapas, 4” de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para ser instalado en el Complejo Académico “Los Perozo”, por un monto de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs.120.000,00) mas el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 14.400,00) para un monto total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 134.400,00); pero para instalación de dicho equipo se requiere la cancelación de la mano de Obra sobre: **1. Instalación de bomba sumergible en pozo perforado, por la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.000,00), 2. Empalme sumergible retráctil sellado, por TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/00 CENTIMOS (Bs. 3.500,00) y Supervisor**

multiuso GOC, térmico y 3. Relee de fallas, por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.500,00),

RESUELVE

PRIMERO: Dictar el presente Auto Motivado para proceder a Contratación de la Mano de Obra para la instalación de los siguientes equipos: Bomba Sumergible de 6 etapas, 4" de descarga, Modelo 6IB, con impulsor de Bronce No. 324 con capacidad de 10 litros/ segundo con carga de 70 metros y motor sumergible, de 15 HP, 230v trifásico, para ser instalado en el Complejo Académico "Los Perozo", consistente en **1. Instalación de bomba sumergible en pozo perforado, por la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.000,00), 2. Empalme sumergible retráctil sellado, por TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/00 CENTIMOS (Bs. 3.500,00) y Supervisor multiuso GOC, térmico y 3. Relee de fallas, por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 5.500,00),** por un monto total de **CATORCE MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 14.000,00)** mas el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: El presente Acto Motivado deberá ser participado al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, anexando toda la documentación en la que se fundamenta la presente decisión, a la Comisión de Contrataciones. Así como a la Auditoría Interna de la UNEFM, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Quedan encargado de la aplicación de la presente Resolución, el Vicerrectorado Administrativo y el Decanato de Postgrado.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1734.2014
CORO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 26 numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia y 8 numerales 1, 12, 20 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la educación es un derecho humano y un deber social, contemplado en el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; un servicio público que debe ser garantizado por el Estado como función indeclinable, pero que además se constituye como un proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales de este, como la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa, amante de la paz, de la promoción, de la prosperidad, del bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de ejusdem.

CONSIDERANDO,

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación, establece que “La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituye el eje central en la creación, transmisión y reproducción de las diversas manifestaciones y valores culturales, invenciones, expresiones, representaciones y características propias para apreciar, asumir y transformar la realidad. El Estado asume la educación como proceso esencial para promover, fortalecer y difundir los valores culturales de la venezolanidad”,

CONSIDERANDO,

Que un grupo de estudiantes el Área de Ciencias del Agro y Mar, en el Complejo Académico Ing. “José Rodolfo Bastidas” (El Hatillo), solicitaron ante el Consejo Universitario un derecho de palabra en el día de hoy y solicitan no sean suspendidas las actividades académicas en el Área Ciencias del Agro y Mar, con la finalidad de solucionar los distintos problemas que allí se presentan, tales como: adquisición de filtros, aires acondicionados, mejoras al comedor y su servicio, mejoras a los baños, fotocopiadoras, alumbrado, supervisión de los buses alquilados, cerca perimetral y otros aspectos de infraestructura,

CONSIDERANDO,

Que en comunicación enviada en esta misma fecha al Consejo Universitario, por estudiantes del Área de Ciencias del Agro y Mar, solicitan dar continuidad completa al semestre en curso hasta culminarlo en la fecha programada y así dar cumplimiento a la planificación académica,

CONSIDERANDO,

Que se ha gestionado ante el Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología los recursos necesarios para solventar aspectos relacionados al mantenimiento de las áreas académicas y las providencias estudiantiles en la UNEFM, en reunión sostenida con el Vice Ministro de Educación Universitaria, el ciudadano: Jheyson Guzmán, quien diligentemente atendió el planteamiento realizado por las autoridades rectorales en relación a la problemática de la universidad en general y con especial atención la presentada en el Complejo Académico Ing. “José Rodolfo Bastidas”, (El Hatillo),

RESUELVE

PRIMERO: Continuar con las actividades académicas y administrativas, con especial énfasis en las de Mantenimiento en el Área Ciencias del Agro y Mar, en el Complejo Académico Ing. “José Rodolfo

Bastidas" (El Hatillo), exhortando a la comunidad universitaria que allí hace vida a deponer las actitudes hostiles y establecer el dialogo constructivo y colaborar con la paz de la institución

SEGUNDO: Atender a los planteamientos hechos por los estudiantes con el apoyo del tren rectoral y continuar con las gestiones de los requerimientos para la solución de la problemática a través del MPPEUCT.

TERCERO: Reconocer las gestiones realizadas de la Decana del Área, Profesora Bismania García, en cuanto a su constante esfuerzo para canalizar las inquietudes y necesidades sentidas de la comunidad estudiantil del área.

CUARTO: Designar una comisión de gestión y seguimiento para el mantenimiento de las áreas de la UNEFM en general, conformada por: Decanos de cada Área Académica, una representación estudiantil por programa, un representante de Mantenimiento de cada área, Supervisores de Mantenimiento, el Jefe de Mantenimiento de la UNEFM, el Director de Servicios Generales de la UNEFM y un representante de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1737.2014
CORO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 16, 18 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras”. En ese marco, la UNEFM en los últimos años ha venido incorporando de manera gradual el personal de los institutos para universitarios, creados por acuerdos del Consejo Universitario,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 07 de Noviembre de 1995, mediante Acta Constitutiva Estatutaria registrada en la Oficina Subalterna de Registro del Municipio Miranda del estado Falcón, fue creado por la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la UNEFM, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 11 de Octubre de 2013, este Consejo Universitario dictó Resolución CU.001.1675.2013, en la que se resolvía asumir la administración del Fondo de Jubilaciones y

Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, de acuerdo a la recomendación dada por la Superintendencia Nacional de la Seguridad Social mediante Informe de Inspección y Fiscalización practicada a dicho Fondo de Jubilaciones,

CONSIDERANDO,

Que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, se encuentra en una situación financiera que le impide seguir asumiendo la nómina de su personal,

RESUELVE

Primero: Garantizar todos y cada uno de los derechos constitucionales, legales y contractuales que reconoce el ordenamiento jurídico venezolano a los trabajadores y las trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, a partir de su incorporación a la nómina de la UNEFM.

Segundo: Incorporar a partir del 01 de Agosto de 2.014, a la nómina de personal por servicios profesionales de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, el personal adscrito hasta la presente fecha al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda” hasta tanto se provean de cargos en el Registro de Asignación de Cargos; que se detalla a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Dedicación
Adriana Blanco	16.102.235	Abogado, escala 4, nivel 4	Medio Tiempo

Tercero: Reconocer la antigüedad de los trabajadores y trabajadoras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Técnico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, en los términos y condiciones que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DEL

TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS y la Primera Convención Colectiva única para el Sector Universitario 2013-2014, a partir de su incorporación en la UNEFM.

Cuarto: Instruir al Vicerrectorado Administrativo y a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que realicen todos los trámites necesarios para el cumplimiento de lo aquí previsto.

Quinto: Todo lo no previsto en la presente Resolución será decidido por el Consejo Universitario.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1737.2014
CORO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 8 numerales 18 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha 26 de Marzo de 2.014, la ciudadana: **Carmen Julia Pachano**, titular de la cédula de identidad No. **V - 17.923.151**, se dirige mediante escrito a la Comisión de Clasificaciones de la UNEFM, en la cual manifiesta desacuerdo con el resultado emitido por la Comisión de Clasificaciones, en virtud de que **“la tarea que ejecutó en la Administración del área de Ciencias de la Salud son todas las funciones y tarea del cargo Coordinador Administrativo Código 4 Nivel 9, del Manual de Cargo OPSU”**,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Clasificaciones del Personal Administrativo y Obrero; en fecha 03 de Junio de 2.014, emite informe acerca de la situación planteada por la empleada, teniendo como referencias para fundamentar su criterio, los siguientes particulares: **“El cargo solicitado es de alta gerencia, estos cargos se asignan a las dependencias administrativas de la UNEFM requeridas por su estructura organizacional, la Unidad Administrativa en la cual labora la funcionaria, no existe en la estructura organizacional de la UNEFM”, “El cargo solicitado es el de más alto nivel en el Grupo de Administración. La funcionaria no ha hecho carrera en el mencionado Grupo, a pesar de que ha laborado ejerciendo funciones como administradora (4 años, 4 meses y 25 días), esto debido que no ha recibido oficialmente clasificación alguna que la haya acreditado como administradora. “El cargo solicitado, según el Manual de Cargos, exige diez (10) años de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico en el área de administración de recursos, bienes y servicios. Las actividades de supervisión atribuibles a la funcionaria se corresponden al periodo en que ejerce funciones de administradora (4 años, 4 meses y 25 días)”**”,

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana: Carmen Julia Pachano, antes identificada comenzó a laborar en la UNEFM, en fecha 01 de octubre de 2003, desempeñando funciones de **Asistente de Contabilidad**, cargo que se encuentra ubicado dentro del **Grupo de Contaduría**, funciones que desempeñó durante cinco (05) años y tres (03) meses; cuya función es: **“Efectuar asientos de las diferentes cuentas, revisando, clasificando y registrando documentos, a fin de mantener actualizados los movimientos contables que se realizan en la Institución.”**,

CONSIDERANDO,

Que a partir del 01 de enero de 2009, es reclasificada en el cargo de **Analista de Presupuesto**, cargo que se encuentra dentro del **Grupo de Presupuesto**, en el cual laboró desde el 01 de Enero de 2.009 al 10 de Diciembre de 2.013, es decir, durante cuatro (04) años, once (11) meses y nueve

(09) días; el objeto de dicho cargo, es: **“Elaborar el anteproyecto y proyecto del presupuesto, procesando, analizando y evaluando información, a fin de garantizar una buena ejecución y distribución presupuestaria.”**,

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana Carmen Julia Pachano, antes identificada, se desempeña como Administradora de la Unidad Administrativa del Área de Ciencias de la Salud, desde el 07 de enero de 2010, sin embargo no se tuvo a la vista en el expediente administrativo de personal de la empleada que desempeñe tal función; pero sin embargo, la ciudadana Romayden Faria, Gestora de la Unidad Integral de servicios Administrativos del Área de Ciencias de la Salud, suscribe oficio UIGSA.VARIAS.2012.05.03 de fecha 04 de mayo de 2012, en el que señala refiriéndose a una situación presentada con la compra de equipos de aires acondicionados, que la ciudadana: Carmen Julia Pachano, ya identificada es **“Responsable de compras, Registro y Control de Bienes del Área de Ciencias de la Salud.”**,

CONSIDERANDO,

Que para el 10 de diciembre de 2013, la empleada fue clasificada en el cargo de **Jefe Sectorial de Presupuesto**, el cual se encuentra del **Grupo de Presupuesto**. La finalidad del cargo de Jefe Sectorial de Presupuesto es **“Coordinar la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto de la facultad, siguiendo los lineamientos emanados de la Unidad Central de Presupuesto, para lograr un efectivo control de la ejecución presupuestaria”**; cuyo cargo requiere como perfil: a) Educación el Título de Economista o carrera afin y b) **Seis (6) años** de experiencia progresiva de carácter operativo y supervisorio **en el área de formulación, planificación y control presupuestario.**

CONSIDERANDO,

Que el cargo que aspira la empleada es el de **Coordinador Administrativo**, el cual corresponde al **Grupo de Administración**, que tiene por esencia: **“Controlar los procesos administrativos en**

una unidad sectorial, a fin de lograr la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales y financieros disponibles, asignándolos equitativamente y administrándolos para el eficiente funcionamiento de los servicios y la satisfacción de las necesidades de la dependencia”; el perfil de dicho cargo requiere “A) EDUCACIÓN: Licenciado en Administración Comercial o el equivalente, más especialización de dos (2) años de duración; y **Diez (10) años** de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico **en el área de administración de recursos, bienes y servicios.**

CONSIDERANDO,

Que para la fecha de su clasificación 01 de Enero de 2.013, la empleada tenía una antigüedad dentro de la Universidad de diez (10) años, dos (02) meses y nueve días; de los cuales cinco (05) años y tres (03) meses se desempeñó como **Asistente de Contabilidad**, dentro del **Grupo de Contaduría**; y cuatro (04) años, once (11) meses y nueve (09) días, como **Analista de Presupuesto**, dentro del **Grupo de Presupuesto**, habiendo sido clasificada en el cargo de **Jefe Sectorial de Presupuesto**, dentro del **Grupo de Presupuesto** a partir del 10 de Diciembre de 2013,

CONSIDERANDO,

Que el cargo solicitado por la empleada es de **Coordinadora Administrativo**, el cual corresponde al **Grupo de Administración**, que le corresponde: “**Controlar los procesos administrativos en una unidad sectorial, a fin de lograr la efectiva distribución y utilización de los recursos materiales y financieros disponibles, asignándolos equitativamente y administrándolos para el eficiente funcionamiento de los servicios y la satisfacción de las necesidades de la dependencia.**” No obstante, el perfil de dicho cargo requiere “A) EDUCACIÓN: Licenciado en Administración Comercial o el equivalente, más especialización de dos (2) años de duración; y **Diez (10) años** de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico **en el área de administración de recursos, bienes y servicios**; razón por la cual resultaría forzoso para esta Dirección de Asesoría Jurídica recomendar de manera distinta al criterio expuesto por la Comisión de Clasificaciones del Personal Administrativo y Obrero,

RESUELVE

Primero: Declarar **ADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana: **Carmen Julia Pachano**, antes identificada, mediante escrito a la Comisión de Clasificaciones de la UNEFM, en la cual manifiesta desacuerdo con el resultado emitido por la Comisión de Clasificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Segundo: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana: Carmen Julia Pachano, antes identificada, por cuanto no cumple la empleada con los requisitos de **Diez (10) años** de experiencia progresiva de carácter operativo, supervisorio y estratégico **en el área de administración de recursos, bienes y servicios**; solo ostenta la empleada 4 años, 4 meses y 25 días en el área, de acuerdo a lo expuesto por la comisión respectiva y de acuerdo a lo informado por la Comisión de Clasificaciones del Personal Administrativo y Obrero; que ya la empleada por solicitud de la Decana del Área de Ciencias de la Salud, había sido ascendida del cargo de Analista Central de Presupuesto (4-7) al Cargo de Jefe Sectorial de Presupuesto (4-8) y por cuanto las "Normas para ser aplicadas al Proceso de Clasificación y Ascenso del Personal Administrativo y Técnico de la UNEFM", la revisión de las credenciales se efectúa cada tres (03) años a partir de la última clasificación, salvo las excepciones establecidas en dicha Normas; en el caso que nos ocupa de la ciudadana: Carmen Julia Pachano, ya identificada, fue clasificada en fecha 10 de diciembre de 2013, **en razón de lo cual se considera que no procede la solicitud** de que sea remitido su caso a la nueva Comisión de Clasificación, ya que ello implicaría una nueva clasificación.

Tercero: De igual forma se le indica a la interesada que la presente decisión pone fin a la vía administrativa y que podrán interponer potestativamente contra la presente Resolución el Recurso de Nulidad por ante la jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de los seis (06) meses siguientes a su notificación, a tenor de lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto: Notifíquese del contenido de la presente decisión a la ciudadana **Carmen Julia Pachano**, ya identificada.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

MSC. ANABERMAR RAMOS
SECRETARIA ACCIDENTAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.003.1737.2014
CORO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 17 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014) fue recibida en la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), escrito presentado por la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 12.734.146**, donde solicita, con fundamento en lo establecido en el Artículo 94 de la LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (G.O.R.V. Nº 2.818 Ext. de fecha 01.07.1981), la reconsideración del acto administrativo dictado por este Consejo Universitario en Sesión 1708 Ordinaria de fecha 20 de junio de 2014, contenido en la **Resolución Nº CU.010.1708.2014** de la misma fecha; mediante la cual se acordó declarar INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por la ciudadana antes identificada en contra de la Resolución **Nº CU.031.1699. 2014** de fecha 24.04.2014, la cual resolvió con respecto al Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento

Creatividad y Emprendimiento, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que la recurrente señala en su escrito, lo siguiente: *“Cabe destacar que contra la resolución **CU.031.1699.2014**, el día 12 mayo del 2014, introduje carta de apelación con una exposición de motivos, expresando las circunstancias por la cual no había asistido a tal obligación (prueba escrita) y anexe certificado médico de incapacidad temporal legalmente convalidado por ante el instituto venezolano de los seguros sociales desde el días **25/04/2014** hasta el **29/03/2014**, ya que la enfermedad se agudizó y me encontraba de reposo absoluto, en virtud de que el día **25/03/2014**, en horas de la noche fue trasladada de emergencia por el coordinador del núcleo Cecilio, Licenciado Javier Romero, desde las instalaciones del Liceo Cecilio Acosta donde impartía la clase, hasta la Clínica Virgen de Guadalupe donde quede recluida hasta el día siguiente **26/03/2014**, (día de la presentación de la prueba escrita) razón por la cual no pude presentarme a la programación establecida, ya que me encontraba hospitalizada para el momento, hecho este establecido como un caso de fuerza mayor, causal eximente de cualquier responsabilidad por incumpliendo la obligación....()....El día 10 de julio del año 2014, la Secretaría de la Universidad Experimental Francisco de Miranda (U.N.E.F.M.), me hizo entrega de la Resolución número **CU.010.1708.2014**, de fecha 20 de junio del año 2014, quedando notificado de la decisión del acto administrativo que decide declararme como no admitido lo interpuesto en carta de apelación de fecha 12 de mayo de 2014, por cuanto no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el artículo 84 de la norma de ingreso del personal académico de la Universidad Nacional Experimental “Francisco de Miranda”, no obstante, de igual forma se ratifica el contenido de la resolución **CU.031.1699.2014** de fecha 24 de abril de 2014, es decir mantener las sanciones de imposibilitarme la inscripción en otro concurso de igual naturaleza hasta tanto no haya transcurrido el lapso de dos (02) años, así como tampoco se me renovará el contrato a su vencimiento.”Cita textual....,*

CONSIDERANDO,

Que prosigue la recurrente sus alegatos en los siguientes términos: *“Ahora bien, visto lo anterior, si bien es cierto que introduce la carta de apelación dentro de los tres días hábiles que prevé la norma en virtud que recibí la notificación el **08/05/2014**, y solicite la anulación al segundo día hábil, es decir el **12/05/2014**, no es menos cierto que el concejo universitario decidió **NO** decidió en el lapso establecido en la Norma de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, en virtud de que la **respuesta la recibí el 11 de julio de 2014, es decir al termino de los 21 días hábiles siguiente**, cuando la norma prevé que se debía estudiar y decidir dentro de los cinco día hábiles siguientes, por lo tanto se viola flagrantemente el debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela. En tal sentido el acto administrativo CU.010.1708.2014, es nulo de conformidad con el artículo 19, numeral uno de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.....(.....)....En otro orden de ideas, también solicito reconsidere el escrito del 12 de marzo del 2014 donde solicitaba mi retiro de concurso por motivos de salud el cual se interpuso por ante los miembros de la comisión del concurso de oposición, por cuanto se me violo el artículo 51 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela....(Omissis)...”....Cita textual....;*

CONSIDERANDO,

Que en razón a lo expuesto anteriormente, la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, ya identificada, acude al Consejo Universitario de la UNEFM para que reconsidere su posición, y solicitarle (en las propias palabras de la recurrente): *“1) Sea declarado con lugar el presente recurso de reconsideración según lo alegado por motivos de salud. 2) Sea anulada la resolución CU.010.1708.2014 por violación al debido proceso. 3) Solicito sea exonerada de las sanciones y se otorgue una medida menos gravosa. 4) Dejar sin efecto la aplicación de las sanciones en mi contra establecidas en los artículos 87 y 88 de la norma de ingreso del personal académico de la universidad nacional experimental Francisco de Miranda.” ;*

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Notificación Oficial N° CU.1678.11.2013.090** de fecha seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), y mediante aviso de prensa publicado en el Diario Nuevo Día en fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013), resolvió dar apertura al llamado del Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF); en el Área de Conocimiento **Gestión Organizacional**;

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° 12.734.146**, concursó para el cargo de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que en fecha ocho (08) de mayo de dos mil catorce (2014), la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, antes identificada, fue notificada del contenido de la **Resolución N° CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014;

CONSIDERANDO,

Que en fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, ya identificada, consigna Recurso de Apelación ante la Secretaría del Consejo

Universitario de la UNEFM en contra de la **Resolución N° CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014, notificando su inasistencia al Concurso de Oposición a celebrarse los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), donde participaba en el en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF), por presentar problemas de salud (Cólico Biliar); para lo cual consignó Constancia Médica de Incapacidad desde la fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) hasta el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), suscrita por el Médico Familiar del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de la ciudad de Santa Ana de Coro: Dr. William Acosta;

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 42 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, aprobadas mediante **Resolución N° CU.002.1628.2012** de fecha 03.12.2012, establece: “Los lapsos para cumplir con las fases de los Concursos de Oposición serán fijados por el Consejo Universitario, de acuerdo al número de cargos que se convoquen para los mismos”, siendo el lapso establecido por el Consejo Universitario mediante **Notificación Oficial N° CU.1692.02.2014.007** de fecha 03.02.2014, para la presentación de Pruebas Orales y Escritas, la siguiente: Prueba Escrita el veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), y Prueba Oral el veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014);

CONSIDERANDO,

Que la evaluación de las competencias profesionales de los concursantes se realiza a través de dos (02) Pruebas obligatorias: una (I) escrita y una (I) oral, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 63 ***ejusdem***, por lo que resulta necesario e imprescindible la presentación de ambas Pruebas;

CONSIDERANDO,

Que sólo es posible el retiro de los participantes inscritos en el Concurso, antes de la remisión de los expedientes de los referidos participantes a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales de

los Concursos de Oposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Parágrafo Segundo de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA; remisión que se efectuó en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014), según cronograma establecido en la **Notificación Oficial N° CU.1692.02.2014.007** de fecha 03.02.2014. Siendo que el participante justificó su inasistencia posteriormente a la remisión de las credenciales a la Comisión Central de Evaluación de Credenciales de los Concursos de Oposición, en consecuencia, es extemporáneo;

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 84 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, establece lo siguiente. "El veredicto del jurado es inapelable. No obstante, cualquiera de los concursantes y cualquiera de los miembros del jurado, de la Comisión Central de Ingreso para los Concursos de Oposición, o del Consejo Universitario, podrá solicitar la nulidad de lo actuado en el Concurso por violación de las normas establecidas en este Capítulo en relación con la integración del jurado; el lapso para iniciar las pruebas; la modalidad y procedimiento de las mismas; el temario especial y la conformación de las calificaciones obtenidas por los concursantes.... Omissis..."; **no encontrándose los argumentos esgrimidos por la recurrente dentro de los supuestos de procedencia para solicitar la nulidad de lo actuado** en el Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF);

CONSIDERANDO,

Que pretende la impugnante sea declarado con lugar el recurso de reconsideración, según lo alegado por motivos de salud. Ante tal alegato y fundamento básico de la impugnación pretendida, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda,

mediante **Oficio N° DAJ.2014.10.175** de fecha 13.10.2014 dirigido a la Secretaría del Consejo Universitario, y recibido en fecha 14.10.2014, señala que del análisis y revisión efectuado a las **NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, normativa especial que regula todo lo relativo al ingreso del personal docente a la Universidad a través del mecanismo objetivo del concurso de credenciales y oposición, no encuentra previsión legal alguna que permita excusar a los participantes de los concursos convocados por la Universidad, de la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 87 y 88 *ibidem*, cuando medie justa causa; o en este caso concreto, cuando la no obtención de la nota mínima aprobatoria por incomparecencia a las pruebas fijadas sobrevenga por caso fortuito o de fuerza mayor;

CONSIDERANDO,

Que **NO** se evidencia violación al debido proceso, puesto que la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, antes identificada, ha podido ser notificada de las decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), y en consecuencia ha recurrido de ellas en tiempo hábil;

CONSIDERANDO,

Que la exoneración y otorgamiento de una sanción menos gravosa no es un supuesto de ley configurado en las **NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**;

CONSIDERANDO,

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad administrativa como: *“... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno”* (Vid. Hidelgar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la

doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el Artículo 4 del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (*Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha*), en varios de sus Artículos, tales como el Numeral 25 del Artículo 8, y el Numeral 3 del Artículo 11. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los Artículos 2, 137 y 141 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

CONSIDERANDO,

Que al no existir sustento constitucional, legal y reglamentario para eximir a la recurrente de la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 87 y 88 de las NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA, la Administración Universitaria está en posición de aplicar las mismas; como efectivamente lo acordó en el contenido de la **Resolución N° CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014;

CONSIDERANDO,

Que constituye un deber de la Administración Universitaria salvaguardar los derechos adquiridos por terceros, tal es el caso de los ganadores del Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF);

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **12.734.146**, en contra de la **Resolución N° CU.010.1708.2014** de fecha 20.06.2014.

SEGUNDO: Ratificar el contenido de la **Resolución N° CU.010.1708.2014** de fecha 20.06.2014; la cual resolvió declarar INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, antes identificada, en contra de la Resolución N° **CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014.

TERCERO: Ratificar el contenido de la **Resolución N° CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014, la cual resolvió con respecto al Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer dos (02) cargos de Profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el Área de Conocimiento **Creatividad y Emprendimiento**, del Programa de Desarrollo Empresarial, en los Diferentes Ejes del Estado Falcón, adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF).

CUARTO: Ratificar las sanciones impuestas, mediante **Resolución N° CU.031.1699.2014** de fecha 24.04.2014, a la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **12.734.146**. Sanciones éstas previstas en los Artículos 87 y 88 de las **NORMAS DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**.

CUARTO: Notificar a la ciudadana **ZULAY DEL CARMEN ÁLVAREZ PÉREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **12.734.146**, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro, para lo cual se indica que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá, si así lo considera, acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a solicitar lo que crea prudente

QUINTO: Notificar, tanto a la Coordinación de los Programas Municipalizados y de los Programas Nacionales de Formación (PNF), como a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

MSC. ANABERMAR RAMOS
SECRETARIA ACCIDENTAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.001.1739.2014
CORO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Reglamento para el Conferimiento del Título Doctor Honoris Causa,

CONSIDERANDO,

Que el Lic. Luis Dovale Prado, Rector de esta Universidad, solicitó ante este cuerpo el otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa al Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 2.789.539,

CONSIDERANDO,

Que el citado Reglamento establece que el Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, social y cultural, el cual se confiere en un área determinada del conocimiento que se imparte en la Institución y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente en dicha área de conocimiento en una universidad venezolana,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada por el Consejo Universitario, en sesión 1736 extraordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2014, recomendó el conferimiento del título de Doctor Honoris Causa al ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, por su aporte al desarrollo musical y cultural del estado Falcón, signado por la constancia y la tenacidad que requiere la dedicación al desarrollo de las posibilidades

creadoras de generaciones, mismas que han descubierto, gracias al empeño del maestro Giuseppe Maiolino Conte, expresar sus anhelos a través de la música,

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, ha sido y es un músico reconocido en el país otorgándosele condecoraciones y distinciones que avalan su trayectoria en el devenir musical del país, tales como: Francisco de Miranda en su segunda clase, Juan Crisóstomo Falcón primera clase, Botón Patrimonial, Merito al Trabajo en su Primera Clase entre otras tantas,

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, realizó estudios generales de música en la Escuela de Papisidero, Italia, con el Profesor Mario Moretti, y continuó en los colegios Salesianos san Tarcisio de Roma y Penangos de Turín y que en Venezuela cursó estudios especiales de dirección coral, de metodología de la Música, de Folklore, de forma musical, entre otros,

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, ha sido director fundador de los orfeones de la escuela normal José Mercedes Santelis, del Instituto de Comercio Pedro Curiel Ramírez, del Liceo Cecilio Acosta; fundador; director de la Banda Juvenil del Colegio Salesianos San Tarcisio; fundador y director de la Coral Falcón, del Orfeón del Instituto de universitario Alonso Gamero (IUTAG), de la Orquesta Sinfónica de Falcón, entre otras organizaciones orquestales y coralitas del estado Falcón,

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, se ha desempeñado como profesor de música en diferente Institutos Educativos del estado Falcón, como director de la Coral Falcón, del Orfeón del

Instituto de universitario Alonso Gamero (IUTAG), de la Orquesta Sinfónica de Falcón y de la orquesta Nacional Juvenil Núcleo Falcón-Coro,

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, ha publicado entre una recopilación de la música de Rafael Sánchez López, quince Canciones Falconianas, un arreglo para Coro de Voces Mixtas, una recopilación de la música de Román González entre otras publicaciones,

RESUELVE

ÚNICO: Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación al Ciudadano **GIUSEPPE MAIOLINO CONTE**, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 10 de diciembre de 2014.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
“FRANCISCO DE MIRANDA”
RESOLUCIÓN CU.002.1739.2014
CORO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 del Reglamento para el Conferimiento del Título Doctor Honoris Causa,

CONSIDERANDO,

Que el Lic. Luis Dovale Prado, Rector de esta Universidad, solicitó ante este cuerpo el otorgamiento del Título Doctor Honoris Causa a la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 742.935,

CONSIDERANDO,

Que el citado Reglamento establece que el Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos y de particular relieve en el campo científico, social y cultural, el cual se confiere en un área determinada del conocimiento que se imparte en la Institución y a personas que no hayan obtenido el título correspondiente en dicha área de conocimiento en una universidad venezolana,

CONSIDERANDO,

Que la comisión designada por el Consejo Universitario, en sesión 1736 Extraordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2014, recomendó el conferimiento del título de Doctor Honoris Causa a la ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, por ser un referente de valor y tradición coriana en el ámbito educativo, por su aporte en el desarrollo de las posibilidades culturales de la

colectividad falconiana, por su constancia en el apoyo a instituciones educativas desde los espacios del arte, la literatura, la música, la historia, entre otros,

CONSIDERANDO,

Que la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, ha desarrollado una dilatada actividad educativa, iniciando su labor como maestra de aula desde el año 1954,

CONSIDERANDO,

Que la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, realizó estudios de maestra normalista en el Colegio María Auxiliadora de Coro y el Instituto Universitario de Mejoramiento Profesional del Magisterio, estudios de Implantación de Programa de Lenguaje, de Gerencia Cultural, entre otros,

CONSIDERANDO,

Que la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, se ha desempeñado como maestra de aula en el Instituto Josefin Leidenz de Coro, Colegio María Auxiliadora de Coro, Escuela Nacional San Gabriel o Cesar Arteaga Castro,

CONSIDERANDO,

Que la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, fue la primera presidenta del ateneo de Coro. Fue presidenta de la Coral Falcón, Miembro de la Junta Consultiva del Plan de Revitalización del Casco Histórico de Santa Ana de Coro y de la Vela de Coro, de la Junta de Patrimonio Histórico del estado Falcón, de la Junta de Conservación de la Ciudad de Santa Ana de Coro, Directora del Instituto de Cultura del Estado Falcón (INCUDEF). Que integró la primera junta directiva de la fundación Biblioteca de Autores y Temas Falconianos, que fue fundadora de la Emisora Cultural de Coro,

CONSIDERANDO,

Que la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, ha recibido diversos reconocimientos por su labor Educativa y Cultural en el estado Falcón tales como: Orden Merito al Trabajo Primera Clase, Orden Juan Crisóstomo Falcón Primera Clase, Orden Josefa Camejo Segunda clase, Botón de Oro Salesianas en Coro, Diploma de Reconocimiento de Profesores de Venezuela, del Colegio de Abogados del estado Falcón, de la Orquesta Nacional Juan José Landaeta, entre otras tantas distinciones,

RESUELVE

ÚNICO: Conferir el **Título Doctor Honoris Causa** en Ciencias de la Educación a la Ciudadana **OLGA ELENA HIDALGO DE CURIEL**, en el acto solemne de grado a celebrarse el día 10 de diciembre de 2014.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1740.2014
CORO, 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el **Artículo 8, Numerales 17 y 25 del Reglamento de la Universidad,**

CONSIDERANDO,

Que en fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014) fue recibida en el Despacho del Rector de esta Ilustre Casa de Estudios Universitarios, comunicación enviada por la ciudadana **TERESA BEATRIZ CUBILLÁN MEJÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.747.801**, donde solicita la revisión y reconsideración de su escalafón en su condición de docente ganadora de Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, según **Resolución Nº CU.057.1699.2014** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), para el cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de Instructor a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Formulación de Proyectos e Ingeniería Económica**, de los Programas de Ingeniería Civil, Mecánica e Industrial (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF). Indicando además, en dicha comunicación, que su fecha de ingreso como profesora ganadora de concurso es el **dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014)**,

CONSIDERANDO,

Que la ciudadana antes identificada alega haber prestado servicios como docente contratada en la categoría instructor tiempo completo desde el cinco (05) de enero de dos mil nueve (2009), teniendo para la fecha de presentación de la comunicación cinco (05) años y ocho (08) meses; y haber realizado como estudios previos a su ingreso a la Institución, los siguientes: Capacitación Pedagógica para Profesionales no docentes desde el año dos mil dos (2002) al año dos mil tres

(2003) en la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), Especialización en Gerencia Educativa desde el año dos mil nueve (2009) al año dos mil once en la UPEL. Así como también estar ejecutando, en el desarrollo de su labor, un proyecto de servicio comunitario denominado Gestión Ambiental Participativa que es su línea de investigación doctoral, realizándolo en la Universidad Bolivariana de Venezuela en el programa Doctorado en Ciencias Para el Desarrollo Estratégico, desde el año dos mil once (2011), y que el trabajo de investigación presentado será publicado en las memorias del 9º Congreso Internacional de Educación Superior celebrado en La Habana-Cuba durante los días diez (10) al catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014), para el año dos mil quince (2015),

CONSIDERANDO,

Que la recurrente fundamenta su acción en el **Artículo 90** de la **Ley de Universidades** (Gaceta Oficial N° 1.429, Ext. del 08/09/1970), que le otorga el derecho de solicitar se reconsidere su clasificación en el escalafón correspondiente; así como también en el **Artículo 4** de las **Normas Sobre el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales** (Gaceta Oficial N° 35.708 del 11/05/1995), que dispone que el tiempo de servicio prestado en Calidad de contratado no se reconocerá como antigüedad a los efectos de ascenso, pero si podrá ser considerado como mérito para la ubicación en el escalafón. Por último, invoca la recurrente el **Artículo 20** del **Reglamento del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda** (UNEFM 1993), el cual prevé: *“Para ascender de Instructor a Profesor Asistente se requiere: a) Haber ejercido actividad docente o de investigación, durante dos (02) años como mínimo; b) Haber realizado estudios de capacitación pedagógica y técnica de investigación, según lo establezca el Consejo de Área; c) Presentar un trabajo original como credenciales de mérito, el cual debe haber sido publicado en alguna revista nacional o internacional de carácter técnico, científico, humanístico o de reconocida solvencia”*,

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 4** de las **Normas de Ingreso del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda** (UNEFM 2007) establece que los miembros del personal académico que ingresen por concurso de oposición, serán contratados por (01) un año, prorrogable por un lapso igual a juicio del Consejo Universitario, con base a la evaluación que haga el superior inmediato. Siendo que la fecha de ingreso de la recurrente como profesora ganadora de concurso de oposición es el **dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014)**, por lo tanto, es profesora contratada de esta Institución,

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 6** del **Reglamento del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda**, dispone: "*Son miembros especiales del personal académico, los siguientes: a) los profesores contratados; b) los asesores; c) los auxiliares docentes o de investigación; y d) los investigadores y docentes libres*". Por lo que la recurrente, a la presente fecha, es miembro especial del personal académico de la UNEFM,

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 13 ejusdem**, establece: "*Los miembros ordinarios del personal académico de la Universidad se ubicarán y ascenderán en el escalafón, de acuerdo con sus credenciales o méritos científicos y sus años de servicios*". Así como también, el **Artículo 19** del Reglamento mencionado, contempla: "*Este escalafón regirá sólo para miembros ordinarios del personal académico de la Universidad*". Consecuentemente, el escalafón previsto en dicha normativa no aplica para los miembros especiales del personal académico de la UNEFM, tal cual es el caso *in examine*,

CONSIDERANDO,

Que tal y como se desprende del contenido de la **Resolución N° CU.057.1699.2014** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce, el cargo para el cual concursó la recurrente y el ofertado

por la UNEFM fue en la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Formulación de Proyectos e Ingeniería Económica**, de los Programas de Ingeniería Civil, Mecánica e Industrial (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF); según publicación que se hiciera en el diario de circulación regional Nuevo Día, en fecha seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013),

CONSIDERANDO,

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNEFM, según Oficio identificado DAJ.2014.11. 206. de fecha once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014), considera que la recurrente debe cumplir con el lapso de contratación previsto en las normas *in comento*, por disposición de los términos o condiciones que rigieron el concurso mediante el cual ingresó a la UNEFM, pues su condición aún es la de miembro especial por estar contratada, y el escalafón sólo es aplicable a los miembros ordinarios del personal académico, en conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 13 y 19 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración interpuesta por la ciudadana **TERESA BEATRIZ CUBILLÁN MEJÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.747.801**, en fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), contra la **Resolución Nº CU.057.1699.2014** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), la cual resolvió con respecto al Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Formulación de Proyectos e Ingeniería Económica**, de los Programas de Ingeniería Civil, Mecánica e Industrial (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF).

SEGUNDO: Ratificar el contenido de la **Resolución Nº CU.057.1699.2014** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce, donde se declara a la ciudadana **TERESA BEATRIZ CUBILLÁN MEJÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.747.801**, ganadora del

Concurso de Credenciales y Oposición 2013-2014, para proveer un (01) cargo de profesor con sueldo equivalente a la categoría de **Instructor** a dedicación tiempo completo, en el área de conocimiento **Formulación de Proyectos e Ingeniería Económica**, de los Programas de Ingeniería Civil, Mecánica e Industrial (Eje Centro Norte), adscrito a la Coordinación de los Programas Municipalizados y los Programas Nacionales de Formación (PNF).

TERCERO: Notificar a la ciudadana **TERESA BEATRIZ CUBILLÁN MEJÍA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº 6.747.801** de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro, para lo cual se indica que la misma pone fin a la vía administrativa, por lo que podrá, si así lo considera, acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a solicitar lo que crea prudente.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.002.1740.2014
CORO, 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 23 y 25 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que mediante Acto Motivado de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo y la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, actuando en su condición de Decana del Área de Acción Social y Administradora del Decanato de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), respectivamente, exponen lo siguiente: *“La presente tiene como finalidad justificar la realización de las Compras de Alimentos e Insumos para las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS): Alexis Aular Pelayo, Ibrahim López García, Jirahara, José Leonardo Chirinos y Germán Lugo (URED0)....()....En este sentido es importante destacar que solo se cuenta con una empresa, **FERRE AGRO C.A.**, la cual fue la única que cotizó los insumos y alimentos requeridos por dichas UNIAS, ya que las siguientes agropecuarias: Agro Insumos Los Médanos, Agropatria C.A. y Sierramar existentes en la ciudad de Coro, en la actualidad no poseen stock de materiales y alimentos en sus inventarios. Es de recalcar que la empresa **FERRE AGRO C.A.** no está inscrita en el Registro Nacional de Contratistas, y por esta razón nos basamos en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual expresa que la obligación de poseer este requisito solo aplica en el caso de que la compra sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.). Así mismo esta Ley, en el capítulo VI trata todo lo concerniente a la Contratación Directa, declara en su artículo 76, lo siguiente: **Se podrá proceder excepcionalmente a la contratación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:** y aquí tomamos el supuesto 1 que dicta:....()....**Si se trata de suministros de bienes, prestación de***

*servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un proceso de contratación....()....En este orden de ideas; y en virtud de la necesidad de adquirir los insumos para la alimentación de los semovientes y funcionamiento de las UNIAS; y motivado a que de no realizarse las compras, se causaría un evidente deterioro físico del ganado vacuno, caprino, avícola, bovino y porcino, por tal razón solicitamos se considere y autorice efectuar la Contratación Directa con la Empresa **FERRE AGRO C.A.**”...Cita textual,*

CONSIDERANDO,

Que la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, Administradora del Decanato de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° AEP.ADM.2014.11.081** de fecha 18.11.2014, remite a la Ciudadana Decana del Área de Acción Social de esta Institución el Acto Motivado de **FERRE AGRO, C.A.**; a objeto de ser elevado ante las instancias pertinentes en virtud de canalizar las compras y dar respuesta a los requerimientos de alimentos e insumos para las diferentes Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS): Jirahara; Ibrahim López García, Unidad de Reciclaje de Desechos Orgánicos German Lugo y José Leonardo Chirinos, respectivamente;

CONSIDERANDO,

Que la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo, Decana del Área de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° DAAS.2014.11.00230** de fecha 19.11.2014, remite al Ciudadano Rector de esta Casa de Estudios Superiores copia de **Oficio N° AEP.ADM.2014.11.081** de fecha 18.11.2014, emitido por la Administradora del Decanato de Acción Social, relacionado con la compra de alimentos para los animales de las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS), a los fines de que sea elevado a la consideración del Consejo Universitario de la UNEFM;

CONSIDERANDO,

Que el Profesor Luis Dovale Prado, actuando en su condición de Rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° R.01.11.2014.00813** de fecha 21.11.2014, solicita al Ciudadano Secretario de esta Institución someter a la consideración del Consejo Universitario **Oficio N° DAAS.2014.11.00230** de fecha 19.11.2014, emitido por la Ciudadana Decana del Área de Acción Social de la UNEFM, donde informa sobre la petición de la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, Administradora de dicho Decanato, relacionada con la compra de alimentos para los animales de las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS);

CONSIDERANDO,

Que el **Numeral 1 del Artículo 76 de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06.09.2010, establece: ***“Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: 1. Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación....(Omissis)....”***

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 18 de la LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, dispone: ***“Todo acto administrativo deberá contener: 1. Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto; 2. Nombre del órgano que emite el acto; 3. Lugar y fecha donde el acto es dictado; 4. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido; 5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de***

los fundamentos legales pertinentes; 6. La decisión respectiva, si fuere el caso; 7. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia; 8. El sello de la oficina. El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.”

CONSIDERANDO,

Que de no proceder a la pronta adquisición de los insumos para la alimentación de los semovientes y el adecuado funcionamiento de las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS) de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), se causaría un grave deterioro físico del ganado vacuno, caprino, avícola, bovino y porcino propiedad de la Institución;

CONSIDERANDO,

Que el Acto Motivado presentado por la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo y la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, actuando en su condición de Decana del Área de Acción Social y Administradora del Decanato de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), respectivamente, justificando la compra de alimentos e insumos para las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS) de esta Institución a la empresa **FERRE AGRO, C.A.**, cumple con los extremos exigidos en el **Artículo 18** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

CONSIDERANDO,

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad Administrativa como: “... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesta desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno” (Vid. Hildegard Rondón de Sansó, Teoría General

de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4 del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (*Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha*), en varios de sus Artículos, tales como el **Numeral 25 del Artículo 8**, y el **Numeral 3 del Artículo 11**. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los **Artículos 2, 137 y 141 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

RESUELVE

PRIMERO: **Aprobar** el Acto Motivado presentado por la Profesora Nereyda Ferrer de Bravo y la Licenciada Adalmary Silva de Roberty, actuando en su condición de Decana del Área de Acción Social y Administradora del Decanato de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), respectivamente, justificando la compra de alimentos e insumos para las Unidades Integrales Agroecológicas Socialistas (UNIAS) de esta Institución a la empresa **FERRE AGRO, C.A.** en concordancia con lo establecido el **Numeral 1 del Artículo 76 de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, y en conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 18 de la LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

SEGUNDO: **Notificar** al Decanato del Área de Acción Social de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1740.2014
CORO, 04 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 17, 25 y 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014) fue recibida en el Despacho del Ciudadano Rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), comunicación suscrita por el ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **17.520.421**, donde expone lo siguiente: *“...(Omissis)... la presente es para solicitar al consejo universitario el cambio de asignación dentro de la institución a personal administrativo, la cual estoy laborando desde el año 2011 hasta la presente fecha como docente municipalizado y coordinador de trámites estudiantiles en pedregal municipio democracia, dicha solicitud la realizo debido a los siguientes inconvenientes....(....)....La irregularidad en la cancelación del sueldo (No es mensual), al igual que los Cesta Ticket....(Omissis).....Por estos motivos estoy presentando este oficio ante ustedes y que tengan presente mi situación como jefe de familia, el tener que cancelar residencia y el cual no cuento con otra entrada bonificada para suplir el retraso de los pagos...(Omissis)...”*
...Cita textual;

CONSIDERANDO,

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Notificación Oficial N° CU.1729.10.2014.002** de fecha 04.10.2014, acordó remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios Superiores la solicitud interpuesta por el ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, ya identificado, para la revisión de rigor, y posterior orientación a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Institución;

CONSIDERANDO,

Que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° DAJ.2014.11.218** de fecha 18.11.2014., informa al Consejo Universitario de esta Institución que de la revisión de la documentación inserta en el expediente administrativo del prenombrado profesor, que riel a en la Dirección de Recursos Humanos de la UNEFM, se evidenció que el lapso de contratación venció en fecha 31.07.2014;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 56** de la **LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario de fecha 07.05.2012., establece: ***“El contrato de trabajo, obligará a lo expresamente pactado y a las consecuencias que de él se deriven según la Ley, las convenciones colectivas, las costumbres, el uso local, la equidad y el trabajo como hecho social.”***;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 9** del la **REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, dispone: ***“Los miembros del personal académico están en la obligación de desarrollar sus funciones docentes o de investigación con el más acendrado espíritu ético y cooperativo y dar cumplimiento a todas aquellas labores administrativo-docentes que les sean confiadas.”***;

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) ha cumplido de manera estricta con todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo suscrito entre esta Institución y el ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° 17.520.421**, tales como el

pago oportuno de la contraprestación monetaria (remuneración) pactada, y la observancia debida de beneficios laborales consagradas en la legislación laboral vigente;

CONSIDERANDO,

Que los trámites estudiantiles propios o inherentes a los Programas Municipalizados de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) constituyen (para quien los gestiona o canaliza), actividades administrativo-docentes, puesto que abarcan o comprenden aspectos como el retiro de materias y suspensión de semestre, cambios de sección, modificación de datos personales, retiro extemporáneo, reingreso, retiro de documentos, cambios de Programa, inscripción extemporánea, revisión de notas, actualización de record académico, etc. Siendo que, a tenor de lo dispuesto en el **Artículo 9** del la **REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA (UNEFM)**, dichas actividades de índole administrativo-docentes son confiadas o encomendadas a miembros del personal académico de esta Institución;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 73** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01.07.1981, prevé: ***“Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse”;***

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 94** *ejusdem*, contempla: ***“El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso,***

decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.”;

CONSIDERANDO,

Que la doctrina nacional ha concebido de forma genérica al Principio de Legalidad Administrativa como: “... (...) sometimiento pleno de la administración a la regla de derecho preexistente, tanto exógena, esto es, lo que le es impuesto desde afuera por la Constitución y la Ley, como endógena, constituida por la que emana de su propio seno” (Vid. Hildegar Rondón de Sansó, Teoría General de la Actividad Administrativa Organización / Actos Internos, Caracas 2000). De la doctrina citada tenemos que el Principio de Legalidad, en sentido amplio, indica que la Administración debe actuar siempre sometida al derecho, que sólo podrá hacer aquello que el derecho le permite, le autoriza. Tal Principio lo encontramos previsto en el **Artículo 4 del DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17.11.2014, así como también en el **REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL FRANCISCO DE MIRANDA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.393 de fecha 01.02.1994 (Véase N° 4.685 Extraordinario de la G.O.R.V. de esa misma fecha), en varios de sus Artículos, tales como el Numeral 25 del Artículo 8, y el Numeral 3 del Artículo 11. Todo lo anterior en concordancia con lo establecido en los Artículos 2, 137 y 141 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 de fecha 24.03.2000;

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de cambio de asignación, de personal académico a personal administrativo, interpuesta por el ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° 17.520.421**; a efectos de renovación de contrato de trabajo.

SEGUNDO: Notificar al ciudadano **VICTOR GÓMEZ DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° 17.520.421**, de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro. Para lo cual se indica que podrá interponer, si así lo considera prudente, recurso de reconsideración por ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), dentro de los

quince (15) días siguientes a que se haga efectiva dicha notificación. Recurso de reconsideración previsto en el **Artículo 94** de la **LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

TERCERO: **Notificar** a la Dirección de Programas Nacionales y Municipalizados de la Universidad Nacional Experimental (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

CUARTO: **Notificar** a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.001.1741.2014
CORO, 16 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 23 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la Comisión de Contrataciones en fecha en fecha 10 de Diciembre 2014, mediante oficio No. CC-UNEFM No. 2014.002 dirigido al Consejo Universitario, presenta el informe correspondiente acerca del proceso CA-UNEFM-2014.004, relativo a la **“Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo y Calzados de Seguridad para el Personal Obrero de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)”**,

CONSIDERANDO,

Que en el mencionado proceso estuvieron presentes las Empresas: 1).- Asociación Cooperativa Macs, RL; 2).- Cooperativa El Vikingo, RL,

CONSIDERANDO,

Que las empresas participantes presentaron las siguientes ofertas: 1).- Renglón 1 Chemises: Asociación Cooperativa Macs, RL; Bs. 5.933.400,00 2).- Renglón 2 Batas de Laboratorio: Cooperativa El Vikingo, RL; Bs. 306.880,00 y Renglón 3 Uniforme Deportivo: Asociación Cooperativa Macs, RL, Bs. 139.200,00; cuyas ofertas fueron evaluadas por la Comisión de Contrataciones en fecha 28 de noviembre de 2014, dejando constancia que cumplen a cabalidad con los requerimientos exigidos,

RESUELVE

PRIMERO: Por los argumentos antes adiniculados, aprobar la adjudicación para el Concurso Abierto N° CA-UNEFM.2014.004, “**Adquisición de Uniformes para el Personal Docente y Administrativo y Calzados de Seguridad para el Personal Obrero de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UN EFM)**”, de la siguiente manera: 1).- Renglón 1 Chemises, Bs. 5.933.400,00 y Renglón 3 Uniformes Deportivos, Bs. 139.200,00 a la Asociación Cooperativa Macs, RL; y 2).- Renglón 2 Batas de Laboratorio: Cooperativa El Vikingo, RL; Bs. 306.880,00, como ofertas válidas que resultaron más conveniente a los intereses de la institución y por lo tanto cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Autorizar a la Comisión de Contrataciones a realizar los trámites correspondientes, y a solicitar los documentos y fianzas que forman parte del contrato, según lo previsto en los artículos 93, 100, 101, 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y al

ciudadano Rector **Luís Dovale Prado**, titular de la cédula de identidad No. 4.108.263, para proceder a la firma del contrato respectivo.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS

RECTOR PRESIDENTE

SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL

FRANCISCO DE MIRANDA

RESOLUCIÓN CU.002.1741.2014

CORO, 16 DE DICIEMBRE DE 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 numerales 1, 16, 18 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras”. En ese marco, la UNEFM en los últimos años ha venido incorporando de manera gradual el personal de los institutos para universitarios, creados por acuerdos del Consejo Universitario,

CONSIDERANDO,

Que del análisis y de los argumentos expuestos, se evidencia que existen cuarenta y un (41) cargos ocupados por obreros tercerizados que prestan sus servicios en la empresa INUFALCA y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Trabajo, las

Trabajadoras y los Trabajadores, debe procederse a la incorporación progresiva de dichos obreros a cargos dentro de la Universidad y por ende a la respectiva nomina,

RESUELVE

Primero: Incorporar a partir del **01 de enero de 2015**, a la nómina de Personal Fijo de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", al personal adscrito hasta la presente fecha a la Inversiones Universitarias Falconianas (INUFALCA), que se detalla a continuación:

Nº	Apellido y Nombre	Cedula	Cargo	Nivel	Registro Asignación de Cargos
01	BORGES LUGO, VICTOR MANUEL	11804662	ABOGADO	4-4	200968
02	BATISTA MORA , JHONNY RAFAEL	11472677	TEC. TALLER MICROMECHANICA	3-4	200977
03	GONZALEZ RUA, ROSIMAR ANAIS	16829830	ASIST. ADMINISTRATIVO	3-2	200971
04	RODRIGUEZ DE CONTRERAS, YULEIMA	15806451	ANALISTA DE NOMINA	4-5	200858
05	MEDINA MORON , LUIMAR LAIDENY	14735559	ASIST. ADMINISTRATIVO	3-2	200904
06	GOMEZ VALDEZ, MORRIS ENRIQUE	10971992	SUP. TRANSPORTE	2-5	200989
07	NAVARRO VERGARA, YOLIMAR	13902538	ASIST. ADMINISTRATIVO	3-2	200905
08	MARIMON DE ARIAS, YANIRI JOSEFINA	11610904	AUX. BIBLIOTECA	2-2	200957
09	FERNANDEZ COLINA, ROMEIRY KATHERINE	15704568	SECRETARIA (O)	2-4	200980
10	GARCIA SUIBERTT, LIOSIRIS	16709209	CONTABILISTA	3-3	200927

	CARO				
11	GOITIA PINEDA, BEATIZ MERCEDES	12495635	ASIST.REC.APOYO INFORMAT.	2-5	200769
12	ROJAS, FIDEL JOSE	11139692	TEC. REC INFORMATICA	3-6	200974
13	JIMENEZ DE REINA, MINERVA VIDALINA	11137110	ASIST. ADMINISTRATIVO	3-2	200970
14	QUEIPO TOYO, YEFREY JESUS	17840752	ASIS. LAB. INF.	3-3	200994
15	NAVAS PEROZO, ANGEDY ISAIS	15981497	ANAL. ORG. Y SISTEMAS	4-3	200990
16	RAMIREZ ZARRAGA, GISELLY BEATRIZ	18632680	ASIST. ADMINISTRATIVO	3-2	200871
17	GOMEZ MARTINEZ, JOSE DAVIDA	10612307	PLANIFICADOR CENTRAL	4-7	200987
18	GOITIA MORILLO, RONNY RAMON	17841151	ASIST.REC.APOYO INFORMAT.	2-5	200981
19	RAMIREZ PEREIRA, BERNARDO JOSE	12488753	PLANIFICADOR CENTRAL	4-7	200988
20	DE SOUSA DE CURIEL, MARGLENIS	10974175	PLANIFICADOR CENTRAL	4-7	200946
21	DIAZ LUGO, LUISANA MARLENE	19059596	ASIST.REC.APOYO INFORMAT.	2-5	200982
22	CHIRINOS MARTINEZ, ANA SOPHIA	15066498	ABOGADO	4-4	200976
23	PEREZ COLINA, RAYNIER JOSE	14647072	ANAL. ORG. Y SISTEMAS	4-3	200991
24	BRICEÑO CASTELLAMO, WOLFGANG	19181367	OFICINISTA	2-2	200985
25	LUGO LUGO, GERALDO ROBERTO	14652800	ADMINISTRADOR	4-5	200975

26	NOGUERA VARGAS, INGRID LILIANA	16515988	RECEPCIONISTA	2-1	200992
27	REYES MARIN, ELEANYS NEILY	13516539	RECEPCIONISTA	2-1	200993
28	ASCANIO VALLES, MARIA ALEJANDRA	17499427	ASIST.REC.APOYO INFORMAT.	2-5	200983
29	NAVAS CAMACHO, MARIO JOSE	9509834	SUPERVISOR DE TRANSPORTE	2-5	10124
30	DIAZ RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE	10613014	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	IV	10602
31	SANGRONIS SIERRA ARMINDO ABIMA	13724052	CHOFER	V	10543
32	ROMERO CAMPOS, JOSE GREGORIO	10973449	CHOFER	V	10670
33	PETIT VARGAS, CIRILO JOSE	17841468	CHOFER	V	10672
34	ROSALES, NOLVYS	14.042.858	ASEADORA	I	10555
35	BUSTILLOS POLANCO, LIZ GABRIELA	17135965	ASISTENTE DE ORGANIZACIÓN DE CULTURAL	3-4	100009
36	ROMERO LUGO, FRANCIS FABIOLA	14647669	ANALISTA DE PRESUPUESTO	4-5	20060
37	PEREZ DIAZ, ANDRES EDUARDO	16942447	OFICINISTA	2-2	200978

Segundo: Instruir al Vicerrectorado Administrativo y a la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que realicen todos los trámites necesarios para el cumplimiento de lo aquí previsto.

Tercero: Todo lo no previsto en la presente Resolución será decidido por el Consejo Universitario.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.003.1741.2014
CORO, 16 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Prof. Alberto Herrera Martín, en su condición de Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° DCPG.12.2014.498** de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil catorce (2014), solicitó al Ciudadano Vicerrector Académico de esta Institución, elevar a la consideración del Consejo Académico y Universitario la Propuesta de Actualización del **Programa de la Maestría en Museología**, avalado en Consejo de Postgrado Extraordinario, Sesión N° 42 de fecha 02.12.2014.;

CONSIDERANDO,

Que el Prof. Adolfo Bremo Alvarado, en su condición de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° VRAC.02.12.14.914** de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), solicitó al Ciudadano Secretario de esta Institución incluir en la agenda del Consejo Universitario la solicitud interpuesta por el Decano del Área de Posgrado de la UNEFM, según **Oficio N° DCPG.12.2014.498** de fecha 08.12.2014.;

CONSIDERANDO,

Que el **Programa de la Maestría en Museología** fue concebido para atender las necesidades y problemas que en el área museística se presentan en el Estado Falcón y en el País. La formación de cuarto nivel de recursos humanos en esta área de conocimiento, especialmente en la investigación,

contribuirá a generar cambios en la gestión y funcionamiento de los museos, como ambientes educativos y de la promoción de la cultura de los pueblos;

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), ha sido una de las instituciones pioneras en la República Bolivariana de Venezuela en considerar la importancia de los museos en el proceso de valoración, conocimiento, protección y difusión del patrimonio cultural de la región falconiana y de todo el territorio nacional. La declaratoria de la ciudad de Santa Ana de Coro como Patrimonio Cultural de la Humanidad exige a la UNEFM tener una acción más decidida en el proceso de conservación y resguardo del casco histórico de la ciudad, así como también un alto compromiso con el Estado Falcón en su proceso de desarrollo social, educativo, cultural y económico;

CONSIDERANDO,

Que en la ciudad de Santa Ana de Coro existen diferentes museos ubicados en el centro histórico, entre ellos: Museo de Arte y Ciencia “José María Cruzent”, Museo Arquidiocesano “Lucas Guillermo Castillo”, Museo “Alberto Henríquez”, Casa de las Ventanas de Hierro, Museo del Pesebre. Así como también, en otras poblaciones se crearon los Museos de Taima-Taima y el Museo de los niños “Ángel Segundo López” de Tara-Tara. Por otra parte, existen otros Museos como el de “Arte de Borojó”, el “Paleontológico de Urumaco”, “Doña Temo y Doña Sara”, y el Museo de Antigüedades en la ciudad de Punto Fijo;

CONSIDERANDO,

Que la nueva acción de los Museos deberá contemplar un profundo y actualizado conocimiento de su entorno y de las necesidades intrínsecas. Los Museos deberán cumplir un rol de catalizador en el sentido de llevar un paso adelante frente a las problemáticas actuales de la región, específicamente en los aspectos del conocimiento, preservación y difusión del patrimonio falconiano. Los Museos por su carácter histórico, en la mayoría de los casos, deberán fortalecer los procesos de identidad y

memoria de nuestro País, haciendo especial énfasis en los nuevos lineamientos políticos, sociales, económicos y culturales del Gobierno Bolivariano de Venezuela;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”*;

CONSIDERANDO,

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), en el proceso de consolidación de las instituciones museísticas existentes, está contribuyendo en el desarrollo de una nueva cultura organizacional, fortaleciendo la propia identidad y espíritu de ellas, logrando convertir a la museología en apoyo fundamental a la educación informal, como agentes promotores ante la comunidad y referencia obligada para el desarrollo de la región;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Propuesta de Actualización del **Programa de la Maestría en Museología**, bajo la conformación y contenido siguiente:

Nombre de la Institución	<i>Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)</i>
Sede del Postgrado	<i>Complejo Académico Los Perozo. Variante Sur. Coro, Estado Falcón. Telf. 0268 - 2517777</i>
Nombre del Programa	<i>Maestría en Museología</i>
Objetivos Generales	<i>-Fomentar la formación de recursos humanos al más alto nivel en el área de museología en Venezuela. -Propiciar en el participante la adquisición de una visión integral de la historia y desarrollo de la disciplina museológica en el mundo. Desarrollar en el participante las herramientas conceptuales que permitan interpretar los diferentes enfoques disciplinarios de la museología actual y adaptarlos a la realidad nacional. -Propiciar el desarrollo teórico práctico de la disciplina museológica. -Satisfacer las necesidades y demandas actuales y futuras de formación de recursos humanos en el área museológica. -Propiciar el desarrollo de la investigación en las áreas de: educación, registro e inventario, investigación y curaduría, museografía, conservación y gerencia cultural. -Estimular el desarrollo de estudios y trabajos interdisciplinarios en los diferentes campos del quehacer museístico.</i>
Descripción del Grado Académico	<i>Magister Scientiarum en Museología</i>

que se otorga	
Área de Conocimiento	<i>Humanidades</i>
Disciplina	<i>Arte</i>
Modalidad de estudio	<i>Mixto: presencial y a distancia. El Plan de Estudio contempla doce (12) módulos de seis (06) semanas de estudio a distancia con material didáctico suministrado, y una semana presencial de cuarenta y ocho (48) horas.</i>
Adscripción del Postgrado	<i>Decanato de Postgrado</i>
Dependencia Administrativa	<i>Dirección de Postgrado de Educación</i>
Régimen de Estudios	<i>Modular</i>
Número de Alumnos por Cohorte	<i>Máximo: 35 Mínimo: 25</i>
Carga Crediticia	<i>Treinta y seis (36) Unidades de Crédito.</i>
Costo de la Unidad de Crédito	<i>Tres (03) Unidades Tributarias</i>
Estructura del Curso	<i>La Maestría se desarrollará a través de doce (12) Módulos-asignaturas dictados cada ocho semanas, distribuida en el lapso de veinticuatro (24) meses para terminar la escolaridad en un período académico de dos (02) años. Los Módulos tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) horas académicas, durante ocho (08) horas diarias, de lunes a sábado. Los Módulos son de carácter teórico-práctico de un 30% a 50%. Del total de horas lectivas se destinarán a la realización de prácticas y trabajos de investigación. Cada Módulo, previo a su dictado, tendrá seis (06) semanas de estudio a distancia, en el cual se realizarán tareas y trabajos que integran la comprensión del tema, donde se desarrollarán en una semana presencial.</i>

Lapso N°	Módulo	Unidades Curriculares	Horas	U.C.	Nivel
I	1	Historia de las Ideas	48	3	General
I	2	Fundamentos de la Museología	48	3	General
I	3	Teoría Museológica	48	3	Investigación
II	4	Patrimonio y Legislación Cultural	48	3	Investigación
II	5	Documentación en los Museos	48	3	Operativo
II	6	Metodología de la Investigación	48	3	Investigación
III	7	Museografía y Espacio en los Museos	48	3	Investigación
III	8	Proyección Museística	48	3	Investigación
III	9	Conservación en los Museos	48	3	Operativo
IV	10	Nuevas Tecnologías Aplicadas a los Museos	48	3	Operativo
IV	11	Gerencia Cultural	48	3	Operativo
IV	12	Seminario de Grado	48	3	Investigación
		Trabajo de Grado (6 U.C.)			
		Total de Unidades de Crédito		36	

Nota: Las seis (06) Unidades de Crédito del Trabajo de Grado sólo se toman en cuenta para efectos administrativos.

SEGUNDO: Notificar al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

TERCERO: Notificar al Ciudadano Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.004.1741.2014
CORO, 16 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que el Prof. Alberto Herrera Martín, en su condición de Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), mediante **Oficio N° DCPG.12.2014.507** de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014), solicitó al Vicerrector Académico de esta Institución, someter a la consideración del Consejo Universitario de la UNEFM la Propuesta de Actualización del Programa de la **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo**, elaborada en función de las políticas de Estado y a las necesidades de investigación emanadas del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Punto que fue tratado en Consejo de Área de Postgrado N° 42, Sesión Extraordinaria de fecha 02.12.2014, en el cual se acordó elevarlo ante la Máxima Autoridad Jerárquico de nuestra Alma Mater;

CONSIDERANDO,

Que el Programa de **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo** tiene operativo aproximadamente trece (13) años, puesto que fue aprobado por el Consejo Universitario de la UNEFM mediante **Resolución N° CU.005.1133.2002** de fecha 30.01.2002. Programa éste que se concibe como una forma de dar respuesta a las necesidades de formación especializada al personal docente y directivo, que labora en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo. En tal sentido, es de resaltar que la misma operacionalización del Programa ha evidenciado debilidades que requieren ser atendidas y solventadas, puesto que en la actualidad urge el desarrollo de una

política de mejoramiento cualitativo de la educación, mediante la formación de gerentes-líderes para el desarrollo de la región y el País;

CONSIDERANDO,

Que el Programa de **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo** ha visto mermada la apertura de nuevas cohortes y la disminución de la matrícula a lo largo del tiempo; así como también, un alto porcentaje de participantes que iniciaron estudios desde el año dos mil nueve (2009) no han desarrollado el Trabajo Especial de Grado, aun habiendo culminado la respectiva escolaridad. Por lo que se presume que la problemática presentada podría estar asociada a profundas debilidades relacionadas con: **a)** La estructuración del Pensum de Estudio en correspondencia a la organización de las Unidades Curriculares de forma no secuencial, lo que menoscaba al propio curso como estrategia formativa de estudios de cuarto nivel; **b)** Desorganización en cuanto al desarrollo del Plan de Estudio semestral, ya que las Unidades Curriculares se facilitan de forma dispersa y sin secuencia, lo que evidencia que las mismas se visualizan como un manajo de contenidos y actividades, y no como un conjunto de Unidades Curriculares que con su integración conforman la estrategia formativa del postgrado; **c)** El desarrollo del Seminario de Investigación mediante las Unidades Curriculares electivas, propiciando el incumplimiento de lo establecido en el Programa Académico; y, **d)** No se contempla en el Plan de Estudio ningún Cursillo, Seminario o Unidad Curricular básica que propicie un acercamiento al proceso investigativo en el campo de la gerencia y el liderazgo educativo;

CONSIDERANDO,

Que la Propuesta de Actualización del Programa de la **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo** supone, abarca o contempla: **a)** Reorganizar el Plan de Estudios de forma secuencial por componentes e itinerarios formativos; **b)** Incorporar al componente de formación gerencial (en conjunto con las TIC's y el Inglés) el Seminario de Investigación, como herramienta fundamental para fortalecer las competencias investigativas; y **c)** Unidades Curriculares electivas con base al Programa de formación en Gerencia y Liderazgo Educativo;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, dispone: *“A los efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”*;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 2** de la **NORMATIVA GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO PARA LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.2001, contempla: *“Los programas de Postgrado están dirigidos a fortalecer y mejorar la pertinencia social, académica, política, económica y ética de los estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del título profesional.”*;

CONSIDERANDO,

Que la gerencia educativa se entiende, en su concepto más amplio, como el conjunto de procesos conducentes a la identificación de características de los fenómenos educativos, a la formulación de

modos específicos para enfrentarlos, a la formación y movilización de los recursos que la institución educativa requiere, cuyo uso óptimo necesita de una creciente racionalización en la toma de decisiones efectivas y eficaces. En cuanto al liderazgo eficaz, éste nace de los conceptos que tienen raíces en las relaciones humanas básicas. Los líderes educativos eficaces son sensibles a la interacción de las relaciones humanas y tratan de minimizar las diferencias entre los individuos, transfiriendo las energías al logro de los objetivos de la organización;

CONSIDERANDO,

Que resulta necesario para los profesionales de la docencia, formarse sobre las bases de un conocimiento sólido acerca de los procesos y procedimientos administrativo-gerenciales que se desarrollan en las organizaciones educativas venezolanas, y en cómo liderizar a los diversos grupos que hacen vida en dichas organizaciones, hasta llevarlos a ser equipos de alta motivación para el desarrollo de una educación con calidad y pertinencia;

CONSIDERANDO,

Que dentro de los objetivos fundamentales de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) se tiene el de aportar una significativa contribución, tanto al desarrollo integral del Estado Falcón como al de toda la Nación, mediante acciones de docencia, investigación, extensión y postgrado que ejecutan las diferentes Áreas Académicas de esta Casa de Estudios Superiores;

CONSIDERANDO,

Que la educación universitaria es un factor estratégico para la transformación social, la consolidación de la soberanía nacional y la construcción de una sociedad mejor;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Propuesta de Actualización del Programa de la **Especialización en Gerencia y Liderazgo Educativo**, bajo la conformación y contenido siguiente:

PLAN DE ESTUDIO POR COMPONENTES FORMATIVOS					
Componente Formativo	Requisitos de Egreso y/o Unidades Curriculares	Itinerario Formativo	U.C.	Horas de Formación	Horas por Componente Formativo
General	Tecnologías de la Información y la Comunicación	Introdutorio	-	24P/12V	156
	Inglés Instrumental	A lo largo del Proceso formativo	RE	36P/24V	
	Competencias Investigativas	Introdutorio	-	48P/12A	
Específico	Teoría y Praxis del Currículo	I	3	48	128
	Planificación Educativa	II	3	48	
	Estadística aplicada a la Educación	III	2	32	
Técnico	Gerencia y Liderazgo Educativo	I	3	48	288
	Paradigmas y Liderazgo Educativo	I	2	32	
	Desarrollo Organizacional	I	2	32	
	Modelos de Liderazgo	II	3	48	
	Gerencia de RRHH	II	2	32	
	Ética, Gerencia y Liderazgo Educativo	II	2	32	
	Evaluación y Gerencia	III	2	32	
	Gerencia y Comunicación Organizacional	III		32	
Práctico	Prácticas Profesionales	IV	4	64	64
	Electiva I	III	4	2	64
	Electiva II	IV		32	

Total de Unidades Curriculares	20	Total UC	34	Total Horas de Formación	700
---------------------------------------	-----------	-----------------	-----------	---	------------

PLAN DE ESTUDIOS POR ITINERARIOS FORMATIVOS				
Itinerario Formativo	Total de Horas por Trayecto Formativo	Requisitos de Egreso / Unidades Curriculares	U.C. / Total de Horas	Descripción General de la Unidad Curricular
Introdutorio	96	Tecnología de la Información y la Comunicación	24P/12V	Unidad Curricular referida al uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al contexto de la gerencia de la educación.
		Competencias Investigativas	48P/12A	Unidad Curricular referida a la formación para el desarrollo de procesos investigativos en el ámbito de la gerencia y el liderazgo educativo.
I	160	Teoría y Praxis del Currículo	3/48	Unidad Curricular referida a los enfoques psicologistas, academicistas, tecnológicos, sistémicos, socio-reconstruccionistas, dialéctico y por competencias como teorías sustentadoras de los elementos curriculares y sus interacciones.
		Gerencia y Liderazgo Educativo	3/48	Unidad Curricular referida a desarrollar competencias en el ámbito de la gerencia y el liderazgo, que vistas de forma integrada se constituyen como el arte y la ciencia de trabajar en equipo hacia el logro de los objetivos de una organización, a través de sus funciones básicas: planificación, organización, dirección y control.
		Desarrollo Organizacional	2/32	Unidad Curricular referida a generar competencias para desarrollar intervenciones de cambio basadas en valores humanistas y democráticos, que conlleven a la calidad de las relaciones humanas y a la eficacia de las

				organizaciones educativas mediante la investigación en la acción y los enfoques de la planeación estratégica, la gestión de competencias, el empowerment, entre otras.
		Paradigmas y Liderazgo	2/32	Unidad Curricular referida al paradigma de la consciencia y la reflexión, como teorías sustentadoras de la nueva gerencia y liderazgo transformacional en el contexto educativo.
II	160	Planificación Educativa	3/48	Unidad Curricular referida al abordaje PEIC, los proyectos educativos y los proyectos formativos como modelos de planificación en el contexto de la educación venezolana.
		Modelos de Liderazgo	3/48	Unidad Curricular referida al abordaje del modelo transaccional del liderazgo, el modelo de contingencia, el modelo de líder-participación y el modelo transformacional como enfoques teóricos que describen las tipologías de los líderes educativos y su forma de influir en los otros.
		Gerencia de RRHH	2/32	Unidad Curricular referida al abordaje de los procesos de gestión del recurso humano que permite mantener a la organización educativa productiva, eficiente y eficaz en sus procesos.
		Ética, Gerencia y Liderazgo	2/32	Unidad Curricular referida al abordaje de la ética, la moral y los valores como ejes dinamizadores del comportamiento ético de los gerentes y líderes de las organizaciones educativas.
III	128	Seminario de	2/32	Unidad Curricular referida a los procesos de

		Evaluación Gerencial		estimar o valorar la gestión gerencial de acuerdo a los procesos o funciones básicas de planificación, organización, dirección y control mediante indicadores de gestión.
		Gerencia y Comunicación Organizacional	2/32	Unidad Curricular referida a la comunicación y a los modelos comunicacionales, como teorías explicativas de las formas de cómo se establecen las interrelaciones de los individuos en las organizaciones educativas.
		Estadística aplicada a la Educación	2/32	Unidad Curricular que aborda la estadística como herramienta para la investigación y la toma de decisiones a nivel gerencial.
		Electiva I	2/32	Unidad Curricular a libre escogencia del participante, para profundizar y/o ampliar los conocimientos adquiridos de acuerdo a los componentes específicos o técnicos en la formación en Gerencia y Liderazgo Educativo
IV	96	Electiva II	2/32	Unidad Curricular a libre escogencia del participante, para profundizar y/o ampliar los conocimientos adquiridos de acuerdo a los componentes específicos o técnicos en la formación en Gerencia y Liderazgo Educativo
		Prácticas Profesionales	4/64	Unidad Curricular referida al conjunto de prácticas del docente a nivel de la gerencia de las organizaciones educativas.
		Inglés Instrumental	RE 36P/24V	Unidad Curricular referida a la promoción del uso del inglés como instrumento requerido en el contexto científico. Se desarrolla a lo largo del periodo formativo.
UNIDADES CURRICULARES ELECTIVAS				

Legislación educativa
Economía y finanzas en las organizaciones educativas
Las políticas educativas y las formas de organización y participación ciudadana
Nuevos enfoques del aprendizaje para el desarrollo de las organizaciones educativas inteligentes
Reingeniería de procesos y calidad educativa
Empowerment y liderazgo
El docente como coaching educativo
La metódica reflexiva para el desarrollo de las organizaciones educativas

SEGUNDO: Notificar al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

TERCERO: Notificar al Ciudadano Decano del Área de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión, anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese,

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
FRANCISCO DE MIRANDA
RESOLUCIÓN CU.005.1741.2014
CORO, 16 DE DICIEMBRE DE 2014
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 8, Numerales 1 y 29 del Reglamento de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que la vida, pensamiento político y obra del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías han sido reconocidos como uno de los fenómenos políticos y sociales de mayor trascendencia nacional,

continental y mundial de los últimos tiempos, y su legado constituye uno de los más influyentes de la historia contemporánea de la humanidad;

CONSIDERANDO,

Que su obra, talla política, ética y moral requiere de un profundo estudio en el ámbito académico, como deber y contribución institucional a la comprensión y explicación de procesos socio-políticos históricos trascendentales, para definir estrategias que permitan la transición hacia un Estado democrático y social, de derecho y de justicia; así como la consecución de la máxima felicidad del pueblo como fin último de su legado;

CONSIDERANDO,

Que el Ciudadano Rector de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, Prof. Luis Dovale Prado, propuso la creación de la *Cátedra Libre “Hugo Rafael Chávez Frías”*, como unidad académica cuyo objetivo general es realzar su pensamiento, propuesta y praxis política, como base de la lucha emancipadora por la libertad y autodeterminación de los pueblos;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 3** de la **LEY DE UNIVERSIDADES**, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08.09.1970, establece: *“Las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplir esta misión, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.”*;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 2** del **REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY DE UNIVERSIDADES**, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.262 de fecha 17.02.1967, contempla: *“A los*

efectos indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley, las Universidades deberán orientar sus programas de formación personal a la satisfacción de las necesidades del país y en sus actividades de investigación y extensión, propender especialmente a la resolución de los problemas de interés nacional....(Omissis)....”;

CONSIDERANDO,

Que el **Artículo 1** de las **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁTEDRAS LIBRES**, publicadas en la Gaceta de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM) N° 42, Abril-1989, Año XI, Trimestre II, dispone: *“La Cátedra Libre es una unidad académica para el análisis interpretativo de los problemas relevantes del acontecer nacional e internacional, a objeto de discutir proporciones alternativas de solución. Su desarrollo se enmarca dentro de la política de acción en la función rectora que debe cumplir la Universidad, para mejorar su desarrollo académico, social y cultural de la comunidad a la cual se debe.”;*

CONSIDERANDO,

Que con la creación de la *Cátedra Libre “Hugo Rafael Chávez Frías”* se pretende el logro de los siguientes objetivos específicos: **1º.-** Analizar la realidad nacional e internacional en el contexto geo-socio-político mundial, y la visión geoestratégica del líder supremo. **2º.-** Estudiar de manera crítica desde los sistemas de organización del poder popular, la nueva institucionalidad y las misiones, como plataformas estratégicas para el abordaje de los problemas que afectan el desarrollo social y para impulsar la acción política, participativa y protagónica en la construcción del socialismo del siglo XXI. **3º.-** Sistematizar las conclusiones derivadas de las actividades de la Cátedra Libre para la difusión y acción formativa de manera permanente, itinerante y sistemática en todos los espacios posibles;

RESUELVE

PRIMERO: Crear la *Cátedra Libre “Hugo Rafael Chávez Frías”*, y adscribirla al Rectorado de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM).

SEGUNDO: Notificar al Ciudadano Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), de la presente decisión; anexando copia del texto íntegro.

Notifíquese y Publíquese;

PROF. LUIS DOVALE PRADO
RECTOR PRESIDENTE

PROF. FRANCISCO LAZARO PARTIDAS
SECRETARIO